TRD 200.02

ACUERDO No. 04
(1º de Marzo de 2010)

POR EL CUAL SE ADOPTA EL PLAN BÁSICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL PARA EL MUNICIPIO DE SARAVENA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA Y SE DAN UNAS FACULTADES AL SEÑOR ALCALDE

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SARAVENA EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 313, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, LA LEY 136 DE 1994, LA LEY 388 DE 1997, EL DECRETO 879 DE 1998 Y DEMÁS DECRETOS REGLAMENTARIOS.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política faculta a los municipios para orientar el desarrollo de sus territorios y regular los usos del suelo.

Que la Ley 152 de 1994 prevé que además del Plan de Desarrollo, los municipios contarán con un Plan de Ordenamiento Territorial.

Que la Ley 99 de 1993 establece que los municipios deberán dictar sus propias normas sobre ordenamiento territorial de conformidad con la Constitución.

Que la Ley 388 de 1997 que modifica la Ley 9 de 1989, establece la obligación de los municipios de expedir el Plan de Ordenamiento Territorial en concordancia con el Plan de Desarrollo Municipal.

Que se hace necesario formular un nuevo Plan Básico de Ordenamiento Territorial como lo establecen la Ley 388 de 1993 y el Decreto 879 de 1998.

Que por lo anterior,

ACUERDA:

CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. ADOPCIÓN DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y ELEMENTOS CONSTITUTIVOS: Adóptese el presente Plan Básico de Ordenamiento Territorial para el Municipio de Saravena, el cual se define como el principal instrumento de planificación del territorio que regirá en el municipio, el cual está compuesto por:

- Documento técnico de soporte
- La cartografía asociada
- Documento de ejecución
- Documento resumen, y
- El presente Acuerdo

ARTÍCULO 2. OBLIGATORIEDAD DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL: Corresponde a la Administración Municipal de Saravena formular y adoptar su ordenamiento territorial, reglamentar de manera específica los usos del suelo en las áreas urbanas, de expansión y rurales de acuerdo con las leyes, optimizar los usos de las tierras disponibles y coordinar los planes sectoriales, en armonía con las políticas nacionales y los planes departamentales.

ARTÍCULO 3. ORDENAMIENTO DEL TERRITORIO: El ordenamiento del territorio municipal comprende un conjunto de acciones político-administrativas y de planificación física concertadas, emprendidas por el municipio, en ejercicio de la función pública que le compete, dentro de los límites fijados por la Constitución y las leyes, en orden a disponer de instrumentos eficientes para orientar el desarrollo del territorio bajo su jurisdicción y regular la utilización, transformación y ocupación del espacio, de acuerdo con las estrategias de desarrollo socioeconómico y en armonía con el medio ambiente y las tradiciones históricas y culturales.

ARTÍCULO 4. FINES: El ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública, para el cumplimiento de los siguientes fines:

- Posibilitar a los habitantes el acceso a las vías públicas, infraestructuras de transporte y demás espacios públicos, y su destinación al uso común, y hacer efectivos los derechos constitucionales de la vivienda y los servicios públicos domiciliarios.
- Atender los procesos de cambio en el uso del suelo y adecuarlo en aras del interés común, procurando su utilización racional en armonía con la función social de la

propiedad a la cual le es inherente una función ecológica, buscando el desarrollo sostenible.
- Propender por el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación del patrimonio cultural y natural.
- Mejorar la seguridad de los asentamientos humanos ante los riesgos naturales.

ARTÍCULO 5. OBJETO DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL: El ordenamiento del territorio municipal tiene por objeto complementar la planificación económica y social con la dimensión territorial, racionalizar las intervenciones sobre el territorio y orientar su desarrollo y aprovechamiento sostenible, mediante:

- La definición de las estrategias territoriales de uso, ocupación y manejo del suelo, en función de los objetivos económicos, sociales, urbanísticos y ambientales.
- El diseño y adopción de los instrumentos y procedimientos de gestión y actuación que permitan ejecutar actuaciones urbanas integrales y articular las actuaciones sectoriales que afectan la estructura del territorio municipal.
- La definición de los programas y proyectos que concretan estos propósitos.

El ordenamiento del territorio municipal se hará tomando en consideración las relaciones intermunicipales y regionales; deberá atender las condiciones de diversidad étnica y cultural, reconociendo el pluralismo y el respeto a la diferencia; e incorporará instrumentos que permitan regular las dinámicas de transformación territorial de manera que se optimice la utilización de los recursos naturales y humanos para el logro de condiciones de vida dignas para la población actual y las generaciones futuras.

ARTÍCULO 6. DENOMINACIÓN DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL: Corresponde a la Administración Municipal de Saravena formular y adoptar un Plan Básico de Ordenamiento Territorial, en adelante PBOT, dado que su población está en el rango entre treinta mil (30.000) y cien mil (100.000) habitantes, de acuerdo con los términos del artículo 23 de la Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO 7. PRIORIDADES DEL ORDENAMIENTO DEL TERRITORIO: El PBOT tiene como prioridades los determinantes establecidos en normas de superior jerarquía, que son:

1. Las relacionadas con la conservación y protección del medio ambiente, los recursos naturales y la prevención de amenazas y riesgos naturales.

2. Las políticas y normas sobre conservación y uso de las áreas e inmuebles que son patrimonio cultural.

3. El señalamiento y localización de las infraestructuras de la red vial nacional y regional, los puertos y aeropuertos y los sistemas de suministros de agua, energía y servicios de saneamiento básico.

4. Y la armonización con el Plan de Desarrollo del municipio.

ARTÍCULO 8. VIGENCIA, CONTENIDOS Y REVISIÓN DEL PBOT: El PBOT tendrá una vigencia mínima equivalente a tres (3) períodos constitucionales de la Administración Municipal, contándose como la primera de éstas, la que se inicia el 1 de Enero del año 2.008.

PARÁGRAFO 1: La vigencia de sus contenidos es la siguiente:

1. El contenido estructural del plan tendrá una vigencia de largo plazo, que para este efecto se entenderá como mínimo el correspondiente a tres (3) períodos constitucionales de la administración municipal.

2. Como contenido urbano de mediano plazo se entenderá una vigencia mínima correspondiente al término de dos (2) períodos constitucionales de la administración municipal, siendo entendido en todo caso que puede ser mayor si ello se requiere para que coincida con el inicio de un nuevo período de la administración.

3. Los contenidos urbanos de corto plazo y los programas de ejecución regirán como mínimo durante un (1) período constitucional de la administración municipal, habida cuenta de las excepciones que resulten lógicas en razón de la propia naturaleza de las actuaciones contempladas o de sus propios efectos.

ARTÍCULO 9. PRINCIPIOS: Son principios que fundamentan el presente PBOT:

- Coordinación administrativa e interinstitucional
- Participación social
- Equidad
- Sostenibilidad
- Competitividad
- Equilibrio del desarrollo territorial
- Función social y ecológica de la propiedad.

- Prevalencia del interés general sobre el particular
- Distribución equitativa de las cargas y los beneficios.

ARTÍCULO 10: OBJETIVOS GENERALES: Son objetivos generales del presente PBOT de Saravena:

- Prever el futuro del municipio, con horizonte en el tiempo de tres períodos de gobierno municipal, que permita orientar los usos y actividades actuales y previstas para ese período.
- Determinar la asignación de usos de la tierra bajo los principios de equidad, sostenibilidad y competitividad.
- Estructurar una propuesta para la regulación de los usos del suelo y la localización de actividades e infraestructuras que garanticen el aprovechamiento de las potencialidades y se mitiguen los conflictos e impactos ambientales.
- Ayudar a la distribución equilibrada y equitativa de la inversión pública según los requerimientos actuales y futuros del ordenamiento del territorio.
- Establecer una guía municipal de uso y ocupación del territorio,
- Formular medidas para la solución de los conflictos relativos al uso del territorio municipal.
- Establecer las bases de un expediente que le permitan a la administración medir el avance de cumplimiento y ajustar periódicamente las metas y actuaciones programadas en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial de Saravena.

ARTÍCULO 11. INSTRUMENTOS NORMATIVOS: El presente Acuerdo y las demás disposiciones reglamentarias del mismo, serán el principal instrumento de gestión administrativa para lograr la realización y cumplimiento cabal del proceso de Ordenamiento Territorial Municipal.

ARTÍCULO 12. INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN: El Plan de Desarrollo Municipal y el PBOT, son los principales instrumentos de planificación del desarrollo municipal; y se deberá formular y gestionar el Plan de Desarrollo a partir de la elaboración del Programa de Ejecución, a través del cual por cada vigencia del PBOT se incorporará vía Plan Plurianual de inversiones del respectivo Plan de Desarrollo, los programas y proyectos que aquel plan estipule para la vigencia correspondiente (corto, mediano o largo plazo).

ARTÍCULO 13. INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN- INSTRUMENTOS COMPLEMENTARIOS, NORMATIVOS Y AUTÓNOMOS: Son instrumentos complementarios, legales, normativos, cuya implementación y desarrollo es autónomo y

se incorporan automáticamente al PBOT, una vez sean aprobados (según Decretos 919 de 1989, por el cual se organiza el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres; Decreto 321 de 1999, por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas; Decreto 2034 de 1997, "organización y mitigación de incendios forestales; documento CONPES 3125 de 2001, "Plan Nacional de Desarrollo Forestal"; CONPES 2834 de 2006, "Política de Bosques") en materia de prevención, cada uno de los siguientes planes:

- Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos –PSMV-,
- Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos –PGIRs-,
- Plan de Ahorro y Uso Eficiente del Agua –PAUEA-,
- Plan Maestro del Espacio Público,
- Unidades de Planificación Rural,
- Planes Parciales,
- Plan de Contingencia para Incendios Forestales –PCIF-,
- Plan de Contingencia para Hidrocarburos,

Parágrafo. El Plan municipal de contingencia en derrame de hidrocarburos, deberá ser concertado con la autoridad ambiental; y el PCIF deberá ser formulado con la asistencia técnica de la autoridad ambiental competente.

ARTÍCULO 14. INSTRUMENTOS TÉCNICOS: La información técnica presentada en los planos, mapas y bases de datos, que hacen parte del presente acuerdo y demás, como planes parciales, unidades de actuación urbanística, planes de mejoramiento integral, unidades de planificación rural, que lleguen a conformar el Sistema de Información Municipal se constituyen en el instrumento técnico para la gestión del Plan Básico de Ordenamiento Territorial.

ARTÍCULO 15. EL SISTEMA DE INFORMACIÓN MUNICIPAL: Para el adecuado manejo, procesamiento y uso de la información municipal, se crea el Sistema de Información Municipal, compuesto por los archivos estadísticos, documentales y cartográficos que contengan la información de los estudios del análisis territorial y demás, que configurarán el expediente del PBOT Saravena.

ARTÍCULO 16. INSTRUMENTOS FINANCIEROS: Los recursos económicos y financieros necesarios para la ejecución del PBOT, se deben incorporar al Plan de Inversiones del Plan de Desarrollo Municipal mediante el Programa de ejecución de cada vigencia.

Adicionalmente el municipio podrá, a su consideración desarrollar y utilizar Criterios de Compensación Económica (Artículos 45, 47 y 48 de la Ley 388 de 1997), Transferencias de derechos de construcción y desarrollo, reguladas por el Decreto 151 de 1998; Participación en Plusvalía, definida como el monto de la participación a que tiene derecho el municipio, por el mayor valor que adquiera una propiedad, como consecuencia de decisiones o acciones urbanísticas, que generen beneficios adicionales para sus propietarios; valorización; buscará los recursos de participación por transferencias de la Nación, en los porcentajes establecidos por la Ley; cofinanciación, aportes de la comunidad y el sector privado; bonos y pagarés de Reforma Urbana

El municipio en caso de requerirse podrá acceder a créditos, según su capacidad de endeudamiento.

ARTÍCULO 17. INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL: Para contribuir a la realización cabal del PBOT y la continuidad y legitimación del proceso de Ordenamiento Territorial se implementarán los mecanismos e instrumentos de participación y control social e institucional que establece la Ley, mediante los mecanismos de participación social y especialmente mediante el Consejo Consultivo de Ordenamiento Territorial.

ARTÍCULO 18. ACCIONES PRIORITARIAS: Como acciones prioritarias para la ejecución de PBOT, se tendrán:

- La divulgación amplia y efectiva del PBOT.
- El fortalecimiento de la capacidad de gestión de la administración municipal, especialmente en las áreas de planeación, hacienda pública y participación y control social.

ARTÍCULO 19. VISIÓN DE FUTURO DEL MUNICIPIO: Para el desarrollo del presente Acuerdo, el PBOT nos planteamos la siguiente Visión de futuro: En un horizonte de 12 años, a partir del año 2008, conciliar intereses del orden superior con un equilibrio entre la acción social local y el medio físico permitirá asegurar la permanencia de las especies, la pervivencia del ser humano, resolver orientaciones para adecuadas acciones antrópicas, garantizar un entorno de alta calidad y mejorar el espacio social construido.

Nos imaginamos el área del Municipio de Saravena en un ambiente de convivencia, seguridad, confianza, respeto y tranquilidad como respaldos para construir sobre sólidas bases, el desarrollo equilibrado, integral y sostenible.

Visualizamos el suelo de Saravena regado por innumerables fuentes hídricas con vegetación en sus márgenes, siendo aprovechado fecundamente, acorde a sus potencialidades.

Pensamos el área del municipio de Saravena con un "desarrollo" urbano armonioso, en medio de un contexto dinámico, con una población comprometida con la "calidad ambiental".

Nos proyectamos el territorio de Saravena con redes funcionales en cadenas productivas, salud, comunicación, atención de emergencias, con un aprovechamiento fecundo de los diferentes recursos que brinda el medio, en el cual se respetan las singularidades eco sistémicas, en el cual actuamos de manera preventiva frente a las amenazas, en el cual se dan encuentros pluriculturales e interculturales permanentes y respetuosos de la identidad con el U´wa, y en fin, donde se permite a las gentes la garantía de vivir dignamente y trascender.

Visualizamos a Puerto Nariño con fácil acceso vial, bien dotados de servicios, con vías limpias y cuidadas, en contorno arbolado, en paisajes productivos donde se defiende y cuida la calidad del agua, de los suelos, de la vegetación y de la fauna silvestre.

CAPITULO SEGUNDO
COMPONENTE GENERAL – CONTENIDO ESTRUCTURAL

ARTÍCULO 20. ESTRATEGIAS DE LARGO PLAZO: Son estrategias territoriales de mediano y largo plazo que permitirán localizar las acciones necesarias para aprovechar las ventajas comparativas y mejorar la competitividad del territorio municipal, y desarrollar un modelo de ocupación del territorio, las siguientes:

- Precisar y determinar las áreas para protección y conservación de los recursos naturales y el medio ambiente en el municipio de Saravena
- Garantizar la conservación del patrimonio histórico, cultural y arquitectónico del municipio
- Preparación y prevención ante amenazas y riesgos.
- Organización y regulación de la infraestructura vial y de transporte

- Mejoramiento de la infraestructura para movilidad de bienes y servicios
- Eficacia y equidad de infraestructuras y equipamientos
- Ordenamiento y adecuación del espacio público
- Recuperación de espacio público
- Fijación de perímetros urbano y de zonas de expansión
- Intercomunicación adecuada
- Protección de la integridad del espacio público y su destinación al uso común.
- Consolidación del espacio público urbano
- Apropiación social del espacio público
- Resolución del déficit de vivienda
- Cobertura y calidad de equipamientos colectivos
- Unidades de actuación urbanística, macroproyectos y otras operaciones urbanas especiales
- Protección de áreas de conservación y protección de los recursos naturales, paisajísticos, geográficos y ambientales
- Desarrollo de producción adecuada al medio ecológico
- Aprovechamiento armónico de recursos mineros
- Garantía de áreas para aprovisionamiento y disposición final de servicios públicos
- Unidades habitacionales, recreativas o productivas con auto prestación de los servicios domiciliarios
- Cobertura y calidad de equipamientos colectivos

ARTÍCULO 21. ARTICULACIÓN CON EL CONTEXTO REGIONAL: El Municipio de Saravena se encuentra al noroccidente del Departamento de Arauca y hace parte de la región de la Orinoquía, en consecuencia todas las acciones y planes, programas y proyectos, deberán estar orientados contextualmente con el desarrollo de la región de la macro cuenca del Orinoco y el Departamento de Arauca, en lo inmediato.

ARTÍCULO 22. ESTABLECIMIENTO DE ACTIVIDADES, INFRAESTRUCTURAS Y EQUIPAMIENTOS BÁSICOS PARA GARANTIZAR ADECUADAS RELACIONES FUNCIONALES ENTRE ASENTAMIENTOS Y ZONAS URBANAS Y RURALES: La ubicación central del casco urbano en el área del municipio de Saravena ha permitido ser el elemento funcional que lo consolida como centro administrador y prestador de servicios a la totalidad del área del municipio, igualmente Saravena es el centro aglutinador funcional y económico de lo denominado piedemonte araucano (Tame, Fortul y Saravena), y de los municipios de frontera con Venezuela ubicados sobre el Río Arauca (Cubará, Saravena y Arauquita).

Para el establecimiento de actividades, infraestructuras y equipamientos básicos para garantizar adecuadas relaciones funcionales entre asentamientos y zonas urbanas y rurales, se deben asumir las siguientes determinaciones o criterios:

- Las infraestructuras y equipamientos básicos colectivos deben ser diseñados para una atención a población, que permita atención ocasional, mínimamente en lo regional, a los municipios de Fortul, Arauquita, Cubará y Saravena.
- Las infraestructuras y equipamientos deben incorporar en sus diseños criterios de utilidad y servicio de largo plazo y los índices de crecimiento poblacional.
- De ser requerido, se debe concertar con municipios vecinos los criterios para construcción de infraestructuras o equipamientos que involucren junto con Saravena a otros municipios.
- Las infraestructuras y equipamientos básicos para grupos étnicos en la jurisdicción de Saravena deben ser acordes con la normatividad existente, las particularidades étnicas y ser concertadas con la administración municipal, hasta tanto sean manejadas por ETI propia.

PARAGRAFO: En lo inmediato las estructuras y equipamientos a atender con estos parámetros son:

- Planta de manejo integral de residuos sólidos
- Infraestructuras de acueducto COOARCHIC Ltda.
- Proyecto de gas domiciliario
- Hospital San Ricardo Pampuri
- Red vial de segunda categoría.

ARTÍCULO 23. JURISDICCIÓN TERRITORIAL MUNICIPAL: El territorio municipal está conformado por el espacio geográfico comprendido dentro de los límites establecidos por el polígono trazado por los puntos 903719,125-1267163,63 en la confluencia del Río Bojabá con el Río Arauca, por este sigue hacia el oriente hasta el punto 931998,909-1269985, rumbo sur hasta el 934518-1251973, luego hacia el sur occidente hasta 924640-1244978 sigue hacia el punto 900206,438-1239996,88, de allí hasta 887110,187-1237884,25 y de allí hacia el norte hasta el punto de inicio.

ARTÍCULO 24. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE JURISDICCIÓN TERRITORIAL: Entendiendo la situación de interés de la comunidad de las Juntas de Acción Comunal de Alto Citacá, Caño Seco, Caño Esmeralda, Buena Vista y parte de las veredas Calafitas, Campo Hermoso, los Duarte y Alto la Colorada y el Porvenir, Caño Boga y La Granada, veredas territorialmente en jurisdicción de los municipios de Fortul y Arauquita

y la inversión por parte del municipio de Saravena en la atención a estas comunidades, de manera inmediata se debe solicitar a la Honorable Asamblea Departamental el estudio de la situación planteada y la petición de solución a la misma.

Lo anterior para los diferentes efectos de tributación, reasignación de población para inversión social, planificación del desarrollo municipal, y coordinación con municipios vecinos.

ARTÍCULO 25. CLASIFICACIÓN DEL TERRITORIO MUNICIPAL: De conformidad con lo establecido por los artículos 30 al 35 de la Ley 388 de 1997, en el municipio de Saravena, el suelo se clasifica como suelo urbano, suelo de expansión urbana y suelo rural, dentro de estas suelo de protección, y esta clasificación se precisa como aparece en el mapa G - 18 CLASIFICACIÓN GENERAL DEL SUELO

ARTÍCULO 26. SUELO URBANO: Constituyen el suelo urbano, las áreas del territorio municipal destinadas a usos urbanos por el PBOT, que cuenten con infraestructura vial y redes primarias de energía, acueducto y alcantarillado, posibilitándose su urbanización y edificación, según sea el caso. Pertenece a esta categoría aquellas zonas con procesos de urbanización incompletos, comprendidos en áreas consolidadas con edificación, que se definan como áreas de mejoramiento integral en el PBOT.

PARÁGRAFO: Las áreas que conforman el suelo urbano serán delimitadas por perímetros.

ARTÍCULO 27. PERÍMETRO URBANO: El perímetro urbano en Saravena se precisa por el polígono demarcado por las siguientes coordenadas:

PERÍMETRO URBANO DEL MUNICIPIO DE SARAVENA

DELTA	COORDENADAS	
	E	N
1	911.805,89	1.260.307,94
2	911.731,79	1.260.909,71
3	911.753,18	1.260.911,75
4	911.916,67	1.260.868,66
5	912.070,41	1.261.131,69
6	912.126,03	1.261.105,83

DELTA	COORDENADAS	
	E	N
7	912.228,29	1.261.276,60
8	912.178,71	1.261.306,28
9	912.227,15	1.261.387,12
10	912.163,63	1.261.422,21
11	912.184,24	1.261.512,63
12	912.261,91	1.261.608,76
13	911.990,46	1.261.739,81
14	912.081,20	1.261.914,95
15	912.014,35	1.261.954,98
16	912.743,32	1.262.483,53
17	912.743,32	1.262.997,27
18	912.521,57	1.263.130,05
19	912.485,69	1.263.070,14
20	912.247,64	1.262.990,44
21	911.919,35	1.263.187,95
22	911.579,77	1.263.051,23
23	911.468,86	1.263.328,06
24	911.359,88	1.263.284,40
25	911.210,80	1.263.616,88
26	911.173,30	1.263.607,06
27	911.148,11	1.264.025,20
28	911.921,41	1.265.256,65
29	911.204,28	1.265.256,65
30	910.423,45	1.264.253,92
31	910.061,94	1.264.294,02
32	909.961,87	1.264.081,63
33	910.354,14	1.263.941,24
34	911.140,00	1.263.248,10
35	911.158,15	1.263.203,69
36	911.144,57	1.263.162,44
37	911.064,65	1.263.036,75
38	910.832,70	1.263.265,62
39	910.805,37	1.263.282,61

DELTA	COORDENADAS	
	E	N
40	910.743,55	1.263.181,29
41	910.781,55	1.263.158,64
42	910.568,27	1.262.819,21
43	910.232,37	1.263.018,64
44	910.184,49	1.262.935,84
45	909.789,25	1.262.789,16
46	909.854,38	1.262.900,55
47	909.657,10	1.263.016,37
48	909.515,98	1.262.900,55
49	909.451,25	1.262.573,05
50	909.648,71	1.262.506,31
51	909.734,76	1.262.458,16
52	909.710,00	1.262.342,27
53	909.672,16	1.262.352,52
54	909.634,60	1.262.286,77
55	909.496,67	1.262.325,46
56	909.375,35	1.262.377,26
57	909.301,44	1.262.255,75
58	909.279,13	1.262.155,20
59	909.352,63	1.262.138,89
60	909.337,91	1.262.069,97
61	909.629,77	1.261.966,73
62	909.525,43	1.261.443,13
63	909.547,78	1.261.309,99
64	909.802,80	1.260.478,83
65	909.856,32	1.260.282,68
66	909.916,73	1.260.037,98
67	910.187,74	1.260.036,82
68	910.226,62	1.260.047,12
69	910.246,73	1.260.213,66
70	910.251,53	1.260.280,90
71	910.305,84	1.260.329,94
72	910.687,96	1.260.743,32

DELTA	COORDENADAS	
	E	N
73	910.837,32	1.260.594,53
74	910.492,73	1.260.215,53
75	910.463,81	1.260.131,22
76	910.526,80	1.260.037,86
77	910.341,87	1.259.729,03
78	910.590,16	1.259.580,36
79	910.713,99	1.259.686,19
80	910.827,45	1.259.618,25
81	911.081,10	1.259.835,03
82	911.093,57	12599997.44
83	911.266,09	1.260.148,15
84	911.420,84	1.260.424,75
85	911.340,73	1.261.087,38
86	911.491,83	1.261.408,22
87	911.614,61	1.261.352,06
88	911.641,05	1.261.290,07
89	911.659,60	1.261.147,23
90	911.616,83	1.261.143,16
91	911.727,88	1.260.241,27

Perímetro del casco urbano presentado en el Plano 6 PERÍMETRO URBANO

ARTÍCULO 28. SUELO DE EXPANSIÓN URBANA: Constituido por la porción del territorio municipal destinada a la expansión urbana, que se habilitará para el uso urbano durante la vigencia del PBOT, como se presenta en el Plano 7 ÁREAS DE EXPANSIÓN URBANA

La determinación de este suelo se ajustará a las previsiones de crecimiento de la ciudad y a la posibilidad de dotación con infraestructura para el sistema vial, de transporte, de servicios públicos domiciliarios, áreas libres, y parques y equipamiento colectivo de interés público o social.

Este suelo de expansión corresponde a las áreas que se exponen a continuación:

ÁREA 1: Ubicada en la parte Nor – Occidental del casco urbano entre la vía perimetral propuesta y límites de la ronda de protección de la margen izquierda de la Quebrada La Pava, delimitada por el polígono:

PERÍMETRO AREA DE EXPANSIÓN 1

DELTA	COORDENADAS	
	E	N
1	911.805,89	1.260.307,94
2	911.731,79	1.260.909,71
3	911.753,18	1.260.911,75
4	911.916,67	1.260.868,66
5	912.070,41	1.261.131,69
6	912.126,03	1.261.105,83
7	912.228,29	1.261.276,60
8	912.178,71	1.261.306,28
9	912.227,15	1.261.387,12
10	912.163,63	1.261.422,21
11	912.184,24	1.261.512,63
12	912.261,91	1.261.608,76
13	911.990,46	1.261.739,81
14	912.081,20	1.261.914,95
15	912.434,97	1.261.714,77
16	912.384,01	1.261.629,67
17	912.521,29	1.261.547,48
18	912.743,32	1.261.339,83
19	912.743,32	1.261.055,21
20	910.877,52	1.254.460,61
21	910.802,26	1.259.441,77
22	910.727,65	1.259.463,06
23	910.566,10	1.259.559,80
24	910.590,16	1.259.580,36
25	910.713,99	1.259.686,19
26	910.827,45	1.259.618,25

DELTA	COORDENADAS	
	E	N
27	911.081,10	1.259.835,03
28	911.093,57	12599997.44
29	911.266,09	1.260.148,15
30	911.420,84	1.260.424,75
31	911.340,73	1.261.087,38
32	911.491,83	1.261.408,22
33	911.614,61	1.261.352,06
34	911.641,05	1.261.290,07
35	911.659,60	1.261.147,23
36	911.616,83	1.261.143,16
37	911.727,88	1.260.241,27

ÁREA 2: Ubicada en la parte Sur y Sur – Occidental del casco urbano, delimitada por el siguiente polígono:

PERÍMETRO ÁREA DE EXPANSIÓN 2

DELTA	COORDENADAS	
	E	N
1	910.326,46	1.259.703,29
2	908.994,23	1.260.501,02
3	908.933,65	1.260.570,07
4	908.924,69	1.260.661,49
5	909.413,25	1.262.915,64
6	909.443,89	1.262.973,25
7	909.500,15	1.263.006,31
8	910.709,10	1.263.322,67
9	910.769,52	1.263.325,86
10	910.826,28	1.263.304,93
11	910.990,96	1.263.202,53
12	911.056,29	1.263.180,56
13	911.124,55	1.263.190,11

DELTA	COORDENADAS	
	E	N
14	911.158,15	1.263.203,69
15	911.144,57	1.263.162,44
16	911.064,65	1.263.036,75
17	910.832,70	1.263.265,62
18	910.805,37	1.263.282,61
19	910.743,55	1.263.181,29
20	910.781,55	1.263.158,64
21	910.568,27	1.262.819,21
22	910.232,37	1.263.018,64
23	910.184,49	1.262.935,84
24	909.789,25	1.262.789,16
25	909.854,38	1.262.900,55
26	909.657,10	1.263.016,37
27	909.515,98	1.262.900,55
28	909.451,25	1.262.573,05
29	909.648,71	1.262.506,31
30	909.734,76	1.262.458,16
31	909.710,00	1.262.342,27
32	909.672,16	1.262.352,52
33	909.634,60	1.262.286,77
34	909.496,67	1.262.325,46
35	909.375,35	1.262.377,26
36	909.301,44	1.262.255,75
37	909.279,13	1.262.155,20
38	909.352,63	1.262.138,89
39	909.337,91	1.262.069,97
40	909.629,77	1.261.966,73
41	909.525,43	1.261.443,13
42	909.547,78	1.261.309,99
43	909.802,80	1.260.478,83
44	909.856,32	1.260.282,68
45	909.916,73	1.260.037,98
46	910.187,74	1.260.036,82

DELTA	COORDENADAS	
	E	N
47	910.226,62	1.260.047,12
48	910.246,73	1.260.213,66
49	910.251,53	1.260.280,90
50	910.305,84	1.260.329,94
51	910.687,96	1.260.743,32
52	910.837,32	1.260.594,53
53	910.492,73	1.260.215,53
54	910.463,81	1.260.131,22
55	910.526,80	1.260.037,86
56	910.341,87	1.259.729,03

ÁREA 3: Para expansión del aeropuerto. Delimitada por el siguiente polígono:

PERÍMETRO ÁREA DE EXPANSIÓN 3

DELTA	COORDENADAS	
	E	N
1	909.961,87	1.264.081,63
2	909.725,58	1.264.158,44
3	909.346,86	1.264.307,34
4	909.560,11	1.264.689,39
5	909.950,56	1.264.394,48
6	910.061,94	1.264.294,02

ÁREA 4: Ubicada al nor oriente del casco urbano, delimitada por el siguiente polígono:

PERÍMETRO ÁREA DE EXPANSIÓN 4

DELTA	COORDENADAS	
	E	N
1	911.152,99	1.263.878,48
2	911.633,86	1.264.071,14

	COORDENADAS	
DELTA	E	N
3	911.867,57	1.263.564,58
4	911.935,15	1.263.498,02
5	912.536,98	1.263.155,79
6	912.485,69	1.263.070,14
7	912.247,64	1.262.990,44
8	911.919,35	1.263.187,95
9	911.579,77	1.263.051,23
10	911.468,86	1.263.328,06
11	911.359,88	1.263.284,40
12	911.210,80	1.263.616,88
13	911.173,30	1.263.607,06

ARTÍCULO 29. SUELO RURAL: Constituyen esta categoría los terrenos no aptos para el uso urbano, por razones de oportunidad, o por su destinación a usos agrícolas, ganaderos, forestales, de explotación de recursos naturales y actividades análogas. Comprende el territorio existente entre la zona de expansión urbana y los límites municipales. Mapa G - 18 CLASIFICACIÓN GENERAL DEL SUELO.

El área rural está definida por el polígono de Saravena, según los puntos, 903719,125-1267163,63 en la confluencia del Rio Bojaba con el Río Arauca, por este sigue hacia el oriente hasta el punto 931998,909-1269985, rumbo sur hasta el 934518-1251973, luego hacia el sur occidente hasta 924640-1244978 sigue hacia el punto 900206,438-1239996,88, de allí hasta 887110,187-1237884,25 y de allí hacia el norte hasta el punto de inicio, menos el polígono definido como área urbana de Saravena descrito anteriormente.

ARTÍCULO 30. ÁREAS CON RÉGIMEN TERRITORIAL ESPECIAL: Para efectos de la zonificación y reglamentación, se tendrán en cuenta las disposiciones constitucionales y legales vigentes, que regulen los regímenes territoriales especiales, particularmente en lo étnico, histórico, cultural y ambiental, como son Resguardo Indígena de Valles del Sol constituido el 31 de Mayo de 1999 por el INCORA, hoy INCODER, mediante la Resolución N°033 y Certificación de la Función Ecológica de l a Propiedad para ampliación, mediante concepto técnico de Julio de 2004 del Mininterior, ubicado en el mapa G - 19 ÁREAS DE CONSERVACIÓN.

ARTÍCULO 31. ÁREAS DE RESERVA PARA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CONSERVACIÓN DE RECURSOS NATURALES Y DEFENSA DEL PAISAJE: Con el propósito de garantizar el equilibrio entre necesidades básicas y oferta ambiental, se ratifican, definen y declaran zonas de protección y conservación de los recursos naturales, (Véase Mapa G - 19 ÁREAS DE CONSERVACIÓN):

- Áreas declaradas que se ratifican:

NOMBRE DEL ÁREA	EXTENSIÓN	ACTO ADMINISTRATIVO
Zona de reserva forestal protectora de la cuenca del Río Satocá.	4.200 Ha	Acuerdo 0062 la Junta Directiva Nacional del INDERENA. Resolución número 92 del 21 de julio de 1992 aprueba el acuerdo número 0026 de 1990. MINAGRICULTURA
Resguardo Indígena de Valles del Sol	25.214 Ha	Constituido 31 de Mayo de 1999 por INCORA mediante la Resolución N° 033. Certificación de la Función Ecológica de la Propiedad para ampliación, mediante concepto técnico de Julio de 2004 del Mininterior.
PNN Sierra Nevada del Cocuy	308.614,78 Ha	Ley 2da de 1959

- Se declaran las cuencas altas de las fuentes que abastecen o abastecerán los acueductos del municipio como aparece en la siguiente tabla:

FUENTES HÍDRICAS, ACUEDUCTOS Y LOCALIZACIÓN

FUENTE	ACUEDUCTO	LOCALIZACIÓN
Río Bojabá	Cooaguasar Ltda	Resguardo Playas del Bojabá
Río Chiquito	Cooarchic Ltda	Río Chiquito (Fortul)
Quebrada La Pava	Acueducto INCORA y Barrio Versalles	Vereda La Pava
Quebrada La Negra	Puerto Nariño	Vereda Alto Satocá
Quebrada La	Acueducto Veredal La	Vereda La Pava

Pava	Pava, Miramar,..	

Se declaran de igual manera:

- Rondas de protección de fuentes hídricas
- Terrenos con pendientes superiores a 45°. Caracterizadas en el Mapa de Oferta Ambiental como Zonas de Aptitud Forestal para restauración de ecosistemas.
- Franja de amortiguación de las áreas para la protección y conservación de los recursos naturales y el medio ambiente
- Área de estación hidro meteorológica del Antiguo INCORA (única en Saravena) y las demás que se establezcan.

PARÁGRAFO 1: Para las áreas que se declaran se deben llevar a cabo procedimientos de declaratoria que incluyan estudios de importancia y representatividad de las áreas, estado actual y categoría a implementar.

PARÁGRAFO 2: Los predios rurales deberán conservar en rastrojo alto o relicto boscosos por lo menos un 10% del total de su extensión con fines de protección y conservación de recursos naturales, para lo cual se aplicará el concepto de Reservas de los Propietarios y las aplicaciones que las desarrollen.

ARTÍCULO 32. ÁREAS DE RESERVA PARA LA CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO, CULTURAL Y ARQUITECTÓNICO: Se declaran como elementos naturales, paisajísticos o construidos y considerados como de patrimonio histórico, cultural y arquitectónico en el área del Municipio de Saravena. Plano 8 PLANO DE TRATAMIENTOS y G - 15 MAPA DE INFRAESTRUCTURA RURAL.

- Concha acústica
- Sitio de interés cultural y religioso La Cruz en la Vereda Alto San Miguel.

PARÁGRAFO 1: Para los elementos anteriores aplican tratamientos de conservación y restauración respetando las características morfológicas inherentes.

PARÁGRAFO 2: Todas las edificaciones existentes dentro del área delimitada como de conservación urbanística, en el momento de aprobación del Plan Básico de Ordenamiento Territorial, deberán ser mantenidas integralmente tanto volumétricas como estilísticamente y no se permitirá, dentro de dicha área, la demolición total ni parcial de ninguna de las edificaciones existentes.

ARTÍCULO 33. ÁREAS DE AMENAZA ALTA: Se declaran como áreas de amenaza alta: (Mapas G - 7 AMENAZA SISMICA, G - 8 AMENAZA POR DELIZAMIENTOS, G - 9 AMENAZA POR INUNDACIÓN, G - 10 ALTA AMENAZA ANTRÓPICA RURAL, 2 AMENAZAS NATURALES URBANAS, 3 AMENAZA ANTRÓPICA URBANA):

- Alta amenaza por inundaciones:
  - La totalidad de la Isla del Charo y
  - las áreas aledañas a los diferentes cursos de agua o rondas de protección y adyacentes de las fuentes hídricas de la cuenca del Río Banadías y de las rondas de protección del Río Bojabá,
- Por alto riesgo de inundación y Alto riesgo de avalanchas:
  - Los Ríos Satocá, Banadía, San Miguel, Calafitas y Bojabá.
- Alta amenaza inundaciones por escorrentía superficial:
  - Las riberas de la quebrada La Pava, los barrios bajos del Municipio (San Luis, Las Flores, San Jorge, Salinas, Villa Fanny) y otros barrios ubicados en área de influencia de la quebrada (Libertadores, Versalles, Pinzón, Montebello, Las Palmeras, Santander y los Alpes).
- Muy Alto Riesgo por deslizamiento
  - Áreas con altas pendientes en la parte derecha del cauce del Río Satocá y
  - Una pequeña elevación aislada ubicada en el noroccidente del municipio.
- Amenaza Alta por deslizamiento o remoción en masa:
  - Áreas ubicadas en territorios indígenas en la parte sur – occidental del municipio.
- Amenaza Sísmica Alta:
  - De la falla frontal del borde llanero hacia el oeste del municipio.
- Explosiones y derrames de hidrocarburos
  - El oleoducto Caño Limón- Coveñas en su recorrido por el Municipio de Saravena y su franja de servidumbre,
  - Las diferentes estaciones de trasvase de gas licuado,
  - Las bombas de gasolina, y
  - La infraestructura de la Sub-estación Banadías de ECOPETROL.
- Por alta amenaza de explosión y/o incendios:
  - La franja de servidumbre por donde pasa la red de energía de alta y las infraestructuras correspondientes y
  - La sub-estación de ENELAR en Saravena, en el Barrio Villa Fanny
- Contaminación ambiental:
  - El área del incinerado del Hospital y su área de seguridad y de protección

- El área donde se ubica el sitio de tratamiento del sistema de alcantarillado sanitario del casco urbano del municipio (lagunas de oxidación) y puntos de vertimientos de este sistema a fuentes hídricas
- La finca Santopoco donde se ubica el sitio de disposición final de residuos sólidos.
- El sitio del antiguo botadero a cielo abierto frente al Grupo Mecanizado N° XVIII General Gabriel Revéiz Pizarro.
- Trituradora Sarmiento Kilómetro 3 de la salida Saravena hacia Arauca.
- Trituradora Cootransmateriales kilómetro 3 sobre la vía Saravena hacia El Pescado.

- Alta amenaza por conflicto armado
  - Zona centro comprendida entre las carreras 14 y 16 y entre las calles 26 hasta la diagonal 30

ARTÍCULO 34. TRATAMIENTO ÁREAS Y ZONAS DE ALTA AMENAZA: En consideración a que las anteriores zonas, declaradas, como zonas de alta amenaza, están ocupadas, tienen producción, ubican equipamientos, infraestructuras, acciones, vías, etc., se determina para ellas:

- Se debe analizar para cada una de ellas el nivel concreto de la amenaza, su área de influencia, vulnerabilidad y riesgo.

- En cada una de ellas se limitan la ubicación de asentamientos, la expansión y densificación de áreas urbanas, infraestructuras vitales estructurantes y proyectos de desarrollo, áreas de producción, etc., según las limitantes impuestas por el carácter y grado de cada amenaza, hasta que las acciones ex ante, prioritariamente, y ex post propuestas de prevención y reducción del riesgo declaren suficientemente un "**nivel de riesgo aceptable**" y este sea aceptado por los involucrados.

  Reducir el riesgo totalmente es prácticamente imposible, por lo que se requiere establecer un nivel de "**riesgo aceptable**", que se refiere al umbral de daños y pérdidas que la sociedad está en condiciones de asumir, como consecuencia de la ocurrencia de un desastre en particular. El nivel de riesgo aceptable define el horizonte de acciones de Prevención y Reducción de Riesgos que se deben hacer, el no definirlo supone que la sociedad está asumiendo el riesgo existente en su totalidad.

- La declaración de las zonas de inundación por escorrentía superficial en el área urbana se mantienen hasta tanto las obras del alcantarillado pluvial se realicen y se

solucionen las situaciones descritas, a partir de lo cual el municipio cambiará o eliminará estas categorías de amenazas.

- Para el oleoducto, la subestación Banadías, la franja de servidumbre de la red de energía, la sub estación de ENELAR, las estaciones de envase de gas, las bombas de gasolina, el área de disposición final de residuos sólidos y las áreas de vertimientos operan las disposiciones de los Estudios de Impacto Ambiental, Planes de Manejo Ambiental y las regulaciones y normatividad propia de cada sector.

- Para estaciones de gasolina y envase de gas licuado: deben ser inventariadas y en ellas se deben aplicar las normas legales vigentes (Decretos 1333 de 2007, 4299 de 2005 y 1521 de 1998), contar con implementos y certificados de seguridad industrial y salud ocupacional, permisos y obras de manejo ambiental, expedidos por las debidas autoridades (Comité Local para la Prevención y Atención de Desastres y Corporinoquia).

- Para las áreas de servidumbres de conducción de energía eléctrica y telecomunicaciones (actualmente las líneas LT Banadía-C. Limón Sector Arauca y LT Banadía-Samoré Sector Saravena) se establece:

  - Toda línea de transmisión con tensión nominal igual o mayor a 57,5 Kv, se debe tener una zona de servidumbre, también conocida como zona de seguridad o derecho de vía.

  - Dentro de la zona de servidumbre se debe impedir la siembra de árboles o arbustos que con el transcurrir del tiempo alcancen las líneas y se constituyan en un peligro para ellas.

  - No se deben construir edificaciones o estructuras en la zona de servidumbre, debido al riesgo que genera para personas, animales y la misma estructura.

  - La empresa operadora de red (ENELAR) debe negar la conexión a la red de distribución local a una instalación que invada la zona de servidumbre, por el riesgo que a la salud o a la vida de las personas ocasionaría dicha construcción.

  - Según el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE), expedido por el Ministerio de Minas y Energía, en la siguiente tabla se fijan los valores mínimos requeridos en el ancho de la zona de servidumbre, cuyo centro es el eje de la línea.

ANCHO DE ZONAS DE SERVIDUMBRE REDES DE ALTA TENSIÓN.

TIPO DE ESTRUCTURA	TENSIÓN (KV)	ANCHO MÍNIMO (m)
TORRES	500	60
TORRES	220/230 (2 circuitos)	32
	220/230 (1 circuito)	30
TORRES	110/115 2 circuitos)	20
	110/115 1 circuito	20

- Complementariamente se deben aplicar las prohibiciones establecidas en la Tabla RESTRICCIONES PARA QUEMAS, en relación a quemas en cercanías a áreas de servidumbre y estructuras de energía eléctrica de alta tensión.

ARTÍCULO 35. COMITÉ LOCAL DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES Y MITIGACIÓN DE RIESGOS –CLOPAD- Y PLAN DE ATENCIÓN A AMENAZAS Y RIESGOS: El Comité Local de Prevención y Atención de Desastres y mitigación de riesgos –CLOPAD- es el ente legal encargado del Plan de atención a amenazas y riesgos del municipio de Saravena.

Este ente debe hacer actualización de la información sobre zonas de amenaza mínimamente en los meses de marzo y noviembre de cada año.

ARTÍCULO 36. SISTEMAS DE COMUNICACIÓN DEL MUNICIPIO: El sistema de comunicación del Municipio está dado por el sistema vial, el sistema de transporte terrestre urbano e interurbano, la comunicación fluvial y el sistema de transporte aéreo.

El sistema vial está compuesto por un sistema vial urbano, en el que se destacan circunvalares que buscan impedir el ingreso de vehículos de carga pesada al centro de la ciudad, y vías en el resto de área rural como ejes estructurantes del territorio.

El sistema vial está compuesto por las siguientes vías (G - 16 VÍAS Y TRANSPORTE):

SISTEMA DE COMUNICACIÓN VIAL

ARTICULACIÓN	VIAS	APRECIACIONES
REGIONAL NACIONAL	SARAVENA – ARAUCA	125 Km. De los cuales107.6 Km están pavimentados en buen estado,12 Km. pavimentados en regular estado, 9 Km. en mal estado 24.5 Km. a nivel de terraplén en mal estado y 5.5. Km. En sub base
	SARAVENA-BOJABA-PLAMPLONA	173 Km. De los cuales 5.46Km son del departamento de Arauca y están a nivel de sub base.
	SARAVENA-TAME-LA CABUYA	127.6Km en buen estado de pavimento
INTRA MUNICIPAL	SARAVENA-FORTUL	22.7 Km. en buen estado de pavimento
	SARAVENA-ISLA DEL CHARO	24 Km. De los cuales 1.5 Km. están pavimentados y los restantes 22.5 Km. a nivel de sub base en mal estado.
	SARAVENA-ARAUQUITA	58.6 Km. en buen estado de pavimento
	SARAVENA-CAÑO SECO	29 Km. Interconectada con la vía a Fortúl 16 Km. en sub base en mal estado
	SARAVENA- PUERTO LLERAS	Interconectada con Pto. Nariño 7.6 Km. en mal estado de sub base
	SARAVENA AGUA SANTA	16 Km. De los cuales 5.4 están en mal estado de sub base
	SARAVENA- ALTO Satocá	13 Km. En sub base 7Km en regular estado y el resto en mal estado
	SARAVENA-PALMERAS-ALTO SAN MIGUEL	19 Km. a nivel de sub base de los cuales 10Km están en regular estado y los restantes están en mal estado
	SARAVENA-PLAYAS DEL BOJABA	24 Km. A nivel de sub base en regular estado
	SARAVENA CAMPO OSCURO	17.5Km a nivel de sub base en mal estado
	SARAVENA-LA YE-REMOLINO-LA PALMA	25 Km. De los cuales 1.5 Km. en pavimento y el resto en sub base en mal estado
	SARAVENA-ALPES-LA COLORADA	17.8 Km. totales desde la interconexión con la vía a Fortúl. 5.8 Km. a nivel de sub base en mal estado
	SARAVENA- PORVENIR-LA GRANADA	27 Km. En totales de la intersección con la vía a Arauquita en 7Kmde sub base en mal estado
	SARAVENA – LA PAJUILA	18 Km. En total desde la intersección con la vía el Garrotazo en 8 Km. de sub base en mal estado.
	SARAVENA- CAMPO ALEGRE –SAN JOAQUIN	13 Km. En total desde la intersección de la vía A Fortúl con 8 Km. De sub base en mal estado.
	SARAVENA- LA CAPILLA	13 Km. En total desde la intersección de la vía el Garrotazo en tres Km. de sub base en mal estado.
	SARAVENA – VIAS	14 Km. En total desde la Vía a Fortúl en 4 Km. de sub base en mal estado
	SARAVENA – BANADÍA MEDIO	7 Km. en total desde la vía a Arauquita en 4 Km. de emulsión asfáltica en mal estado
INTRAVEREDAL	TODAS LAS VEREDAS	En sub base en mal estado (más de 150 Km.)

El sistema de transporte terrestre estará estructurado a través del terminal de transporte de pasajeros y de carga, ubicado en el mapa 9 USOS DEL SUELO URBANO.

La comunicación fluvial se configura por los tramos navegables de los Ríos Arauca, Banadías y Madre Vieja. Mapa G - 16 VÍAS Y TRANSPORTE.

El sistema de transporte aéreo está estructurado a través del Aeropuerto Los Colonizadores y los vuelos comerciales, institucionales y privados que por allí lleguen o salgan.

ARTÍCULO 37. CLASIFICACIÓN VIAL: Se asume de inmediato la siguiente clasificación de las vías del municipio:

- Vía primaria o de orden nacional el tramo de vía Fortul – Saravena – Puente Bojabá

- Vías secundarias o de orden departamental:
  - Saravena - Arauquita
  - Tramo de vía Villa Maga – El Garrotazo que une los tramos de las vías Saravena – Fortul y Saravena – Arauquita

- El resto de la red se considera de orden terciario o municipal

ARTÍCULO 38. ESPECIFICACIONES DE VÍAS: Según la clasificación vial, las especificaciones de las vías serán los siguientes:

- La anchura mínima de la zona utilizable para las carreteras nacionales de primera categoría será de treinta (30) metros.
- Para las carreteras de segunda categoría la anchura mínima de la zona utilizable será de veinticuatro (24) metros.
- Para las carreteras nacionales de tercera categoría, la anchura mínima de la zona utilizable será de veinte (20) metros.

Las anteriores medidas se tomarán la mitad a cada lado del eje de la vía.

- Las vías primarias deben contar con bermas de 12 metros, sobreanchos de 4 mts, zonas de parqueo y se deben respetar las cunetas como parte de la vía.
- La vía clasificada como departamental y de segundo nivel debe tener bermas de 4 mts.
- Las restantes vías deben tener: dos carriles de 2.60 mts. y una berma de protección de 1.40 mts.

Atendiendo el artículo 2 de la Ley 1228 de 2008 se determinan las siguientes fajas de retiro obligatorio, en las cuales se prohíbe levantar cualquier tipo de construcción o mejora:

- Carreteras de primara categoría sesenta (60) metros.
- Carreteras de segunda categoría cuarenta y cinco (45) metros.
- Carreteras de tercera categoría treinta (30) metros.

El metraje determinado anteriormente se tomará la mitad a cada lado del eje de la vía. En vías de doble calzada de cualquier categoría la zona de exclusión se extenderá mínimo veinte (20) metros a lado y lado de la vía que se medirán a partir del eje de cada calzada exterior

ARTÍCULO 39: MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y MEJORAMIENTO VIAL: Para el mantenimiento periódico de las vías en Saravena se precisan los siguientes criterios:

- Reconformación y Recuperación de la Banca:
- Reposición de Pavimento en Algunos Sectores:
- Reconstrucción de Obras de Drenaje:
- Construcción de Obras de Protección y Drenaje Menores:

El mejoramiento vial consiste básicamente en el cambio de especificaciones y dimensiones de vías o puentes; para lo cual, se hace necesaria la construcción de obras en infraestructura ya existente, que permitan una adecuación de las vías a los niveles de servicio requeridos por el tránsito actual y proyectado.

ARTÍCULO 40. ESPACIO PÚBLICO: Espacio público es el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados destinados por naturaleza, usos o afectación a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de los habitantes.

El espacio público comprende, entre otros, los siguientes aspectos:

a) Los bienes de uso público, es decir aquellos inmuebles de dominio público cuyo uso pertenece a todos los habitantes del territorio nacional, destinados al uso o disfrute colectivo;

b) Los elementos arquitectónicos, espaciales y naturales de los inmuebles de propiedad privada que por su naturaleza, uso o afectación satisfacen necesidades de uso público;

c) Las áreas requeridas para la conformación del sistema de espacio público en los términos establecidos en el decreto 1504 de 1998.

ARTÍCULO 41. CONSTITUCIÓN ESTRUCTURAL DEL ESPACIO PÚBLICO: Se asume de inmediato la siguiente delimitación de los elementos constitutivos del espacio público del nivel estructural o de influencia general, nacional, departamental, municipal o de ciudad

Elementos naturales:

ELEMENTOS NATURALES DEL ESPACIO PÚBLICO EN SARAVENA

REAS	COMPOSICIÓN
Áreas para la preservación y conservación del sistema orográfico	Montañas, colinas y lomerío del piedemonte de la cordillera oriental pertenecientes al área del municipio de Saravena.
Áreas de preservación y conservación del sistema hídrico	Ríos, caños y quebradas enumerados en la parte Diagnóstica en la Tabla: cuencas, subcuencas y microcuencas Saravena y los elementos de las sub cuencas (con todos sus componentes), ubicadas en el área del Municipio de Saravena, de los Ríos Banadías, Bojabá, Caño Amarillo, Caño Jujú y de la parte de la Cuenca del Río Arauca ubicada en territorio de Saravena y la infraestrucura construida en relación con ellos como canales de desagüe, alcantarillas, aliviaderos, diques, presas, represas, rondas hídricas, embalses, lagos, muelles, puertos, tajamares, rompeolas, escolleras, rondas hídricas, zonas de manejo y protección ambiental
Áreas de interés paisajístico, recreativo y ambiental.	Área del Parque Nacional Natural del Cocuy perteneciente a Saravena, Zona de Reserva Forestal del Río Satocá.

Elementos artificiales o construidos:

Para circulación peatonal y vehicular

- Los componentes de las vías de categorías primera, segunda y tercera y de los perfiles viales urbanos tales como: áreas de control ambiental, zonas de mobiliario urbano y señalización, cárcamos y ductos, puentes peatonales (en el área rural), escalinatas, bulevares, rampas para discapacitados, andenes, malecones, camellones, sardineles, cunetas, ciclo pistas, ciclo vías, estacionamiento para bicicletas, estacionamiento para motocicletas, estacionamientos bajo espacio público, bahías de estacionamiento, bermas, separadores, reductores de velocidad, calzadas, carriles.

- Los componentes de los cruces o intersecciones significativos, tales como: esquinas, rom poi en el cruce de la Carrera 16 con calle 30, y puentes vehiculares tanto en el área rural como en el área urbana

Para encuentro y articulación urbana

Como plazas, plazoletas, escenarios deportivos, escenarios culturales y de espectáculos al aire libre y parques, se encuentran los siguientes espacios públicos para encuentro y articulación urbana (Plano 4 ESPACIO PÚBLICO ÁREA URBANA).

INVENTARIO DE ESPACIO PÚBLICO PARA ENCUENTRO Y ARTICULACIÓN EN SARAVENA

TIPO	LOCALIZACIÓN
Parques	Central
	Barrio San Luis I
	Barrio San Luis II
	Barrio Las Flores
	Barrio Villa Fanny
	Pueblito Postobón
	Barrio Galán
	Barrio Pablo A. Hernández
	La Granja
	Barrio José Vicente
	Barrio El Prado
	Barrio Las Palmeras
	Barrio Pinzón
	Barrio Santander
	Barrio Modelo
	Puerto Nariño
Canchas de Futbol	Barrio San Jorge cancha
	Incora
	Verasalles
	Barrio Ciudad Universitaria

TIPO	LOCALIZACIÓN
Canchas de microfútbol	Barrio Pablo A. Hernández
	Barrio Montebello
Canchas múltiples	Barrio La Esperanza
	Barrio Cofavi
	Barrio Complejo Mecánico
	Barrio Ciudad Jardín
Coliseos	Alfonso Sarmiento (Malaria)
	Barrio Ciudad Universitaria
	Centro Deportivo Simón Bolívar
Plazoleta	La Virgen
Áreas verdes de	SENA
	ICA
	Complejo INCORA
	Cementerios
	Plaza de Ferias
	Centro Cultural Simón Bolívar
	Rondas de Quebrada la Pava
	Planta envasadora de gas

Corresponden a espacios para el encuentro y articulación urbana las diferentes zonas de cesión gratuita al municipio.

Para conservación cultural y arquitectónica

Son elementos para conservación cultural y arquitectónica

- Concha acústica
- Área de interés religioso “La Cruz” en la Vereda Alto San Miguel

Estos elementos coinciden como elementos patrimonio histórico.

Antejardines

Atendiendo el Decreto 1504 los antejardines de propiedad privada, que forman parte integral de cada perfil de vía, se consideran espacio público.

Elementos complementarios:

Hacen parte del espacio público, Decreto 1504, como elementos complementarios:

- Vegetación
- Mobiliario urbano para comunicación, organización, ambientación, recreación, servicios, salud e higiene y seguridad.
- La señalización: nomenclatura, señalización vial, fluvial y aérea.

ARTÍCULO 42. COMITÉ DE ORNATO DEL ESPACIO PÚBLICO: Se asume la constitución del comité de ornato público como ente regulador de las actividades propias del manejo y mejoramiento de los elementos constitutivos del espacio público.

ARTÍCULO 43. FUNCIONES DEL COMITÉ DE ORNATO DEL ESPACIO PÚBLICO: Son funciones del comité de ornato del espacio público, las siguientes:

- Elaboración del inventario del espacio público;
- Definición de políticas y estrategias del espacio público;
- Articulación entre las distintas entidades cuya gestión involucra directa o indirectamente la planeación, diseño, construcción, mantenimiento, conservación, restitución, financiación y regulación del espacio público;
- Elaboración y coordinación del sistema general de espacio público como parte del PBOT;
- Diseño de los subsistemas, enlaces y elementos del espacio público;
- Definición de escalas y criterios de intervención en el espacio público;
- Desarrollo de mecanismos de participación y gestión;
- Desarrollo de la normatización y estandarización de los elementos del espacio público.

CAPITULO TERCERO
COMPONENTE URBANO

ARTÍCULO 44. OBJETIVOS DEL COMPONENTE URBANO: Son objetivos para el desarrollo del componente urbano, los siguientes:

- Determinar los Ejes Viales principales, secundarios y terciarios que garanticen la comunicación subregional, la fluidez vehicular y la estructuración entorno a ellos de las diversas actividades urbanas.
- Desarrollar el elemento articulador, estructurador y regulador del espacio y las condiciones ambientales en la ciudad.
- Establecer las normas mínimas de calidad de la vivienda de interés social, especialmente en cuanto a espacio, servicios públicos y estabilidad de la vivienda.
- Desarrollar programa de legalización y regularización urbanística de asentamientos, según Decreto 564 de 2006.
- Definir la ubicación y el desarrollo de las infraestructuras de los equipamientos colectivos
- Establecer las determinaciones que permitan garantizar la prestación de los servicios públicos domiciliarios a los habitantes del área urbana del municipio de Saravena.
- Determinar las áreas y los tratamientos a las zonas de conservación y protección de recursos naturales y paisajísticos en el área urbana.
- Reglamentar la formulación y adopción de los planes parciales dentro del perímetro urbano y las áreas comprendidas en el suelo de expansión urbana para su incorporación al perímetro urbano

ARTÍCULO 45. ESTRATEGIAS DEL COMPONENTE URBANO: Son estrategias del componente urbano:

- Intercomunicación adecuada
- Protección de la integridad del espacio público y su destinación al uso común.
- Consolidación del espacio público urbano
- Apropiación social del espacio público
- Resolución del déficit de vivienda
- Cobertura y calidad de equipamientos colectivos
- Protección de áreas de conservación y protección de los recursos naturales
- Unidades de actuación urbanística, macroproyectos y otras operaciones urbanas especiales

ARTÍCULO 46. REGLAMENTACIÓN DEL USO DEL SUELO: Usos del suelo son las diferentes destinaciones que se dan al recurso suelo de acuerdo a sus características físicas y a su potencial económico y ambiental. Los usos previstos para la zonificación

en el municipio se precisan como principales, compatibles, condicionados y prohibidos, así:

- Uso principal. Corresponde a la destinación óptima del recurso de acuerdo con sus características físicas y con la función específica de la zona.
- Usos compatibles. Aquellas destinaciones que no se oponen al principal y que se ajustan a la potencialidad ambiental y económica no solo del recurso sino de los demás recursos naturales conexos.
- Usos condicionados. Hace referencia a aquellas destinaciones que generan algún tipo de incompatibilidad con el uso principal, a la vez, que representan riesgos ambientales controlables y de bajo impacto, está supeditado al tratamiento al cual se somete el área y requiere para su funcionamiento del concepto favorable de la Secretaría de Planeación Municipal.
- Usos prohibidos. Aquellos que son incompatibles tanto con el uso principal del recurso como con las directrices de protección ambiental o de planificación y por tanto, generan riesgos ambientales y/o sociales no controlables y de alto impacto.

ARTÍCULO 47. VÍAS Y EJES DE ESTRUCTURACIÓN: Para obtener una adecuada intercomunicación de la zona urbana, se adopta el plan vial presentado en el plano 10 SISTEMA VIAL URBANO. Las vías existentes en el Municipio mantendrán el carácter de la malla y se interrelacionarán con las vías regionales y las que se proponen para los nuevos desarrollos. Las vías descritas son de obligatoria construcción y mantenimiento según prioridades que determine el desarrollo del sector Urbano y de acuerdo al Plan de Desarrollo.

PARÁGRAFO 1: La parte de afectaciones a construcciones de estas vías cuyos recorridos existen sin los anchos previstos, mantendrán sus actuales especificaciones hasta tanto se determine la construcción integral de la vía como prioritaria, o se planteen nuevas edificaciones, para las cuales se exigirá el retroceso necesario, previo estudio de menor afectación posible. Para los nuevos desarrollos se exigirá el ancho mínimo que se requiera.

Toda urbanización que se adelante en las áreas no desarrolladas, deberá prever un sistema vial local que se integre a la malla actual y a la propuesta en el plano vial, asegurando el acceso a todos los lotes previstos. No se permitirán vías con anchos menores a los establecidos, según la función que prevea el diseño del desarrollo propuesto.

PARÁGRAFO 2: Los terrenos requeridos para la construcción de las vías del sistema vial, mencionadas, serán cedidos gratuitamente al Municipio por el urbanizador, quien

entregará las vías totalmente pavimentadas, con andenes, sardineles, sumideros y zonas verdes arborizadas.

Adicional a las anteriores cesiones y cuando el predio a desarrollar, está afectado por vías del Plan Vial, el urbanizador está obligado a ceder gratuitamente al Municipio, las zonas producto de esta afectación, hasta un 7% del área total del lote, si la afectación es mayor, la adquisición se hará por negociación con el Municipio o por expropiación según lo indicado en la Ley.

Cuando se realice un nuevo desarrollo en el sector de expansión urbana y sector rural deberá preverse la prolongación del corredor de las vías del Plan Vial con el objeto de evitar dificultades en el desarrollo del sistema vial futuro y la integración de dichas áreas.

ARTÍCULO 48. PROCEDIMIENTOS PARA OBTENCIÓN DE TERRENOS PARA PLAN VIAL: La obtención de los terrenos necesarios para el desarrollo del Plan Vial propuesto, se hará por intermedio de los siguientes procedimientos, según lo contemple el Plan de Desarrollo correspondiente:

- Por cesión obligatoria al desarrollar los predios aledaños.
- Por expropiación según lo determina la Ley.
- Por enajenación voluntaria o compra directa, cuando el área de cesión obligatoria sea menor de lo requerido para el desarrollo de las vías.

PARÁGRAFO 1: La adquisición de estos terrenos se ajustará al orden de prioridades, que establezca la Administración para la realización de las obras y previo concepto favorable de la Junta de Planeación.

PARÁGRAFO 2: Las obras correspondientes al Plan Vial serán adelantadas por el Municipio y su costo, en parte, se recuperará por el sistema de contribución por Valorización, según se establezca en el estatuto de Valorización.

ARTÍCULO 49. ORGANIZACIÓN DEL TRÁFICO URBANO: La Administración Municipal adelantará los estudios relacionados con la organización del tráfico dentro del área urbana, establecerá la señalización requerida y las áreas o bahías de parqueo según los siguientes criterios:

- Cantidad y flujo de tráfico
- Ancho de vías y características de su diseño

- Preservación del área de conservación y las áreas residenciales
- Características de los usos según sectores y generación de tráfico vehicular y peatonal.

ARTÍCULO 50. PLAN VIAL Y REDES DE SERVICIOS PÚBLICOS: Cuando la construcción de una obra contemplada dentro del plan vial, involucre la instalación de redes de servicios públicos su costo se sumará a la inversión, para los efectos de recuperación.

PARÁGRAFO: La Oficina de Planeación Municipal en coordinación con la entidad prestadora de servicios públicos, fijarán por resolución las normas técnicas para la construcción de las Vías y las redes de servicios públicos.

La Secretaría de Planeación se encargará de la coordinación de las obras a que haya lugar para evitar costos adicionales por construcción de redes.

ARTÍCULO 51. CLASIFICACIÓN DE VÍAS URBANAS: Se definen y se adoptan los siguientes **Ejes Viales** basándose en la función que cumplen dentro de la estructura urbana y en los elementos urbanísticos ambientales que los caracterizan, para ello las vías se clasificarán según su función y a cada categoría se le da el nombre de un color, con el que se distinguen en el Mapa 10 SISTEMA VIAL URBANO, en este mismo mapa aparece el trazado de los siguientes ejes viales, y cuyas características se desarrollan en el artículo siguiente:

- Tipo V1 – Subregional - Ejes (vías) Rojos (VR)
- Tipo V2 – Interurbana - Ejes Grises (VG).
- Tipo V3 – Sectorial - Ejes Amarillos (VA).
- Tipo V4 – Peatonal - Ejes Verdes (VV).

ARTÍCULO 52. CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE DISEÑO DE LOS EJES VIALES O VÍAS URBANAS: Las características de todas las vías tendrán como constante un paramento de 20,00 metros y su variación se hará en el espacio destinado tanto a antejardines como a la calzada y al separador, definiendo de esta manera cuatro (4) tipos de perfiles urbanos de vía así:

- Tipo V1 - Subregional (VR): Caracterizados por su función de interrelación subregional e interurbana, orientados a canalizar el tráfico vehicular rápido y sobre los cuales no se permitirá la localización directa de actividades urbanas no relacionadas con zonas o establecimientos industriales y/o comerciales Tipo 3.

A este tipo corresponden las vías que cruzan y comunican a las principales arterias viales que conducen de Saravena hacia Pamplona, Arauca y Tame, y la perimetral propuesta. (Véase Mapa Vial Urbano y Plano de perfiles viales)

Las características de las anteriores vías en el casco urbano, se determinan por doble calzada pavimentada de 8 metros cada una y en el caso de la carrera 13 una calzada de 10 metros delimitada por un separador central con zona verde de 1,80 metros y andenes laterales cada uno de 2.25, en el caso del Bulevar Sur o calle 11 una calzada en doble sentido de 8 metros cada una delimitada por una zona de seguridad de sobreancho de 3 metros a cada lado y andenes laterales.

- Tipo V2 - Interurbana (VG): Caracterizados por su función de polos de atracción de la actividad urbana, orientados a canalizar tráfico urbano lento, público y privado, sobre los cuales se ordenaran de manera continua las actividades urbanas intensivas que generan el empleo.

  En esta descripción encontramos las vías que limitan el tránsito de la ciudad intercomunicando áreas y sus características son: calzada de seis sesenta (6,60) metros cada una, separador de 1.80 metros en zona verde, andenes de 1,25 metros y zona verde de 1 metro de ancho a cada lado.

- Tipo V3 - Sectorial (VA): Caracterizados por su función de penetración a los sectores residenciales, orientados a canalizar el flujo vehicular público y privado, propio de estos sectores y sobre los cuales se ordenaran de manera puntual las actividades urbanas intensivas en empleo, compatibles con la vivienda.

  A este tipo de vía corresponde las vías que definen una comunicación intraurbana, con características comunes especificadas en: calzada de seis sesenta (6,60) metros cada una, separador de 1.80 metros en zona verde y andenes de 1,25 metros de ancho con zonas verdes de 1 metro a cada lado.

- Tipo V4 - Peatonal (VV): Caracterizados por su función de servicio interno a las áreas intensivas en vivienda e intensivas en empleo, orientados a canalizar principalmente los flujos peatonales hacia los puntos de atracción urbana.

  Este tipo de vías se caracteriza por corresponder a una calzada de seis sesenta (6,60) metros y andenes arborizados de 1.25 metros de ancho en zonas residenciales.

ARTÍCULO 53. IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN VIAL URBANO: La implementación del plan vial hace referencia a la identificación según una categorización y las características de la vía como pueden ser el ancho de calzada según las denominaciones V1, V2, V3 y V4, siendo la V1 las de mayor importancia y flujo vehicular.

Según las anteriores especificaciones una vía V4 podrá ser transformada en V3 y una V3 en V2 y así sucesivamente, en la medida en que el crecimiento del municipio y las necesidades del tráfico así lo exijan.

ARTÍCULO 54. ESPACIO PÚBLICO URBANO: Se entiende por espacio público el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, por su uso o afectación a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto, los límites de los intereses individuales de los habitantes.

ARTÍCULO 55. CONSTITUCIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO EN LO URBANO: Constituyen el espacio público de la ciudad:

- Elementos artificiales o constituidos:
  - Para circulación peatonal y vehicular
    - Los componentes de los perfiles viales urbanos tales como: áreas de control ambiental, zonas de mobiliario urbano y señalización, cárcamos y ductos, puentes peatonales (en el área rural), escalinatas, bulevares, rampas para discapacitados, andenes, malecones, camellones, sardineles, cunetas, ciclo pistas, ciclo vías, estacionamiento para bicicletas, estacionamiento para motocicletas, estacionamientos bajo espacio público, bahías de estacionamiento, bermas, separadores, reductores de velocidad, calzadas, carriles.
    - Los componentes de los cruces o intersecciones significativos, tales como: esquinas, rom poi en el cruce de la Carrera 16 con calle 30, y puentes vehiculares en el área urbana

  - Para encuentro y articulación urbana
    - Como espacio para encuentro y articulación en Saravena se encuentra (Ver Plano 4 Espacio Público Área Urbana):

ESPACIO PÚBLICO PARA ENCUENTRO Y ARTICULACIÓN EN SARAVENA

TIPO	LOCALIZACIÓN
Parques	Central
	Barrio San Luis I
	Barrio San Luis II
	Barrio Las Flores
	Barrio Villa Fanny
	Pueblito Postobón
	Barrio Galán
	Barrio Pablo A. Hernández
	La Granja
	Barrio José Vicente
	Barrio El Prado
	Barrio Las Palmeras
	Barrio Pinzón
	Barrio Santander
	Barrio Modelo
	Puerto Nariño
Canchas de Fútbol	Barrio San Jorge cancha
	Incora
	Versalles
	Barrio Ciudad Universitaria
Canchas de microfútbol	Barrio Pablo A. Hernández
	Barrio Montebello
Canchas múltiples	Barrio La Esperanza
	Barrio Cofavi
	Barrio Complejo Mecánico
	Barrio Ciudad Jardín
Coliseos	Alfonso Sarmiento (Malaria)
	Barrio Ciudad Universitaria
	Centro Deportivo Simón Bolívar
Plazoleta	La Virgen
Áreas verdes de	SENA
	ICA

TIPO	LOCALIZACIÓN
	Complejo INCORA
	Cementerios
	Plaza de Ferias
	Centro Cultural Simón Bolívar
	Rondas de Quebrada la Pava
	Planta envasadora de gas

- Las diferentes zonas de cesión gratuita al municipio

  - Antejardines: los antejardines de propiedad privada, que forman parte integral de cada perfil de vía.

- Elementos complementarios:
  - Vegetación: de separadores, antejardines, parques y espacios verdes, zonas de protección en el área urbana
  - Mobiliario urbano para comunicación, organización, ambientación, recreación, servicios, salud e higiene y seguridad.
  - La señalización: nomenclatura y señalización vial y aérea

ARTÍCULO 56. PROCEDIMIENTO INCORPORACIÓN ESPACIO PÚBLICO EN PROCESOS DE URBANIZACIÓN: El espacio público resultante de los procesos de urbanización y construcción se incorporará con el solo procedimiento de registro de la escritura de constitución de la urbanización en la Oficina de Instrumentos Públicos, en la cual se determinen las áreas públicas objeto de cesión y las áreas privadas, por su localización y linderos. La escritura correspondiente deberá otorgarse y registrarse antes de la iniciación de las ventas del proyecto respectivo

ARTÍCULO 57. INVARIABILIDAD DE USO DEL ESPACIO PÚBLICO: El destino de los bienes de uso público incluidos en el espacio público de las áreas urbanas y suburbanas no podrá ser variado sino por el concejo o por iniciativa del Alcalde, siempre y cuando sean canjeados por otros de características equivalentes.

El retiro del servicio de las vías públicas continuará rigiéndose por las disposiciones vigentes.

Los parques y zonas verdes que tengan el carácter de bienes de uso público, así como las vías públicas, no podrán ser encerrados en forma tal que priven a la ciudadanía de su uso, goce, disfrute visual y libre tránsito.

ARTÍCULO 58. COMPENSACIONES POR ESPACIO PÚBLICO: Cuando las áreas de cesión para las zonas verdes y servicios comunales sean inferiores a las mínimas exigidas por las normas urbanísticas, o cuando su ubicación sea inconveniente para la ciudad, se podrá compensar la obligación de cesión, en dinero o en otros inmuebles, en los términos que reglamente el concejo. Si la compensación es en dinero, se deberá asignar su valor a los mismos fines en lugares apropiados según lo determine el Plan de Desarrollo vigente. Si la compensación se satisface mediante otro inmueble, también deberá estar ubicado en un lugar apropiado según lo determine el mismo plan.

Los aislamientos laterales, parámetros y retrocesos de las edificaciones no podrán ser compensados en dinero ni canjeados por otros inmuebles. Para ello ver la Tabla Normas urbanísticas por sectores.

PARÁGRAFO 1: Las disposiciones sobre la Quebrada La Pava se deben tomar del aparte correspondiente a Zona de Protección Ambiental y Paisajística del componente urbano y en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos.

PARÁGRAFO 2: El espacio público de las diferentes vías queda reglamentado como se precisó en el SISTEMA VIAL URBANO y los PERFILES VIALES URBANOS.

ARTÍCULO 59. VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL –VIS-: Se entiende por viviendas de interés social aquellas que se desarrollen para garantizar el derecho a la vivienda de los hogares de menores ingresos.

El municipio de Saravena promoverá la construcción y mejoramiento de vivienda de interés social para atender las carencias y debilidades de los estratos 1 y 2 preferencialmente, en coordinación con el gobierno nacional y departamental, con sujeción a las directrices y parámetros que a nivel nacional se determinen.

De igual manera el municipio de Saravena hará esfuerzos para conseguir recursos para este tipo de soluciones ante otras entidades del orden internacional.

PARÁGRAFO: El municipio de Saravena adopta las directrices nacionales para el impulso y apoyo a programas de vivienda de interés social y por ende estos

programas estarán encaminados al mejoramiento de vivienda en coordinación con el gobierno nacional y departamental.

ARTÍCULO 60. LOCALIZACIÓN DE PROGRAMAS DE VIS: Los programas de vivienda de interés social se localizarán en las zonas de expansión urbana, en sectores de la ciudad sin desarrollar o de desarrollo incompleto y en Puerto Nariño, de acuerdo con las normas generales sobre usos del suelo. De las Zonas de expansión la VIS se podrá establecer en las Áreas Intensivas en Vivienda (AIV) en las zonas 1, 2 y 4, área que no podrá ser inferior al 25%

ARTÍCULO 61. NORMAS MÍNIMAS PARA VIS: Adóptese las normas mínimas establecidas en el Decreto 2060 del 24 de Mayo de 2004, que se desarrollan a continuación.

Normas mínimas para la urbanización y construcción de Viviendas de Interés Social (VIS) Tipo 1 y 2:

1. Área mínima de lote para VIS Tipo 1 y 2:

ÁREAS MINIMAS DE LOTE PARA VIS TIPO 1 Y 2.

TIPO DE VIVIENDA	LOTE MÍNIMO	FRENTE MÍNIMO	AISLAMIENTO POSTERIOR
Vivienda unifamiliar	35 m2	3.50 m2	2.00 m2
Vivienda bifamiliar	70 m2	7.00 m2	2.00 m2
Vivienda multifamiliar	120 m2	-	-

2. Porcentaje de cesiones urbanísticas gratuitas:

El porcentaje mínimo de las cesiones urbanísticas gratuitas para el desarrollo de programas VIS Tipo 1 y 2 será del 25% del Área Neta Urbanizable, distribuido así:

DISTRIBUCIÓN DE CESIONES URBANÍSTICAS VIS TIPO 1 Y 2

DESTINO	CESIÓN
Para espacio público	Entre el 15% al 20 del área neta urbanizable
Para equipamiento	Entre el 5% al 10% del área neta urbanizable

3. Densidad habitacional

La densidad habitacional aprovechable será el resultado de aplicar las anteriores normas de lote mínimo y cesiones urbanísticas gratuitas sobre el predio objeto de desarrollo y, en todo caso, se calculará buscando generar el máximo número de soluciones posibles en las condiciones de precio de las viviendas de interés social Tipo 1 y 2 que establecen las normas vigentes.

En cualquier caso, las normas urbanísticas municipales que se establezcan sobre índices de ocupación y construcción, entre otros, no podrán afectar el potencial máximo de aprovechamiento del área útil derivada de aplicar el área mínima de lote y el porcentaje mínimo de cesión urbanística gratuita anteriores.

PARÁGRAFO 1: Se entiende por área neta urbanizable la que resulta de descontar del área bruta de un terreno que se va a urbanizar, las áreas para la localización de la infraestructura para el sistema vial principal y de transporte, las redes primarias de servicios públicos y las áreas de conservación y protección de los recursos naturales y paisajísticos.

PARÁGRAFO 2: Estas normas son de obligatorio cumplimiento por parte de quienes se encarguen del estudio, trámite y expedición de licencias de urbanismo y construcción.

ARTÍCULO 62. EQUIPAMIENTOS COLECTIVOS: Los equipamientos o servicios colectivos para Saravena son:

- Aeropuerto
- Terminal de transporte
- Matadero
- Plaza de mercado
- Relleno sanitario
- Subestación de energía
- Cementerios
- Hospital
- Centro de educación superior
- Lagunas de oxidación
- Plaza de toros y ferias
- Centro Cultural y Deportivo Simón Bolívar

PARÁGRAFO 1: Para su adecuado servicio requieren de una evaluación y proyección con funcionalidad espacial, con el fin de alcanzar cobertura geográfica y/o poblacional total y con la mejor calidad posible. El desarrollo de su infraestructura se armonizará con el Plan de Desarrollo.

PARÁGRAFO 2: Para su adecuado servicio requieren de una evaluación y proyección con funcionalidad espacial, con el fin de alcanzar cobertura geográfica y/o poblacional total

ARTÍCULO 63. EQUIPAMIENTOS COLECTIVOS – LOCALIZACIÓN: Se adopta y conserva la localización de los siguientes equipamientos colectivos:

- Aeropuerto Los Colonizadores: Área de la Brigada XVIII
- Terminal de Transporte Intermunicipal de Pasajeros: Salida a Pamplona, Diagonal 33.
- Matadero: Barrio Salinas-San Jorge.
- Plaza de mercado: entre carreras 12 y 13 y calles 21 y 22
- Relleno Sanitario: Finca Santopoco o predio matarrala
- Subestación de energía ENELAR: Barrio Villa Fanny
- Hospital San Ricardo Pampuri sede A: Barrio Libertadores
- Centro de Educación Superior: Instalaciones antiguo Incora.
- Lagunas de Oxidación: Límites con la Vereda Caño Claro, Diagonal 30, salida a Arauca.
- Plaza de Toros y Feria de Exposiciones: Calle 11, Barrio Montebello.
- Centro Cultural y Deportivo Simón Bolívar: entre los Barrios Gaitán y Cochise.

ARTÍCULO 64. CEMENTERIO: Se mantiene la ubicación del Cementerio en el Barrio Santander y se precisan los criterios para ubicación del nuevo cementerio municipal, en área en la cual quedará adjunta la morgue del municipio, debe cumplir y someterse a las normas existentes, entre ellas la Ley 9 de 1979, y las disposiciones normativas que en su momento expida CORPORINOQUIA.

ARTÍCULO 65. AEROPUERTO – PLAN DE MANEJO AMBIENTAL: Dado que el Aeropuerto Los Colonizadores está incumpliendo la normatividad ambiental se debe tramitar el Estudio de Impacto Ambiental correspondiente.

ARTÍCULO 66. AEROPUERTO – AMPLIACIÓN. En la intención de ampliar y mejorar los servicios del aeropuerto Los Colonizadores, se establece ampliación del área del

aeropuerto según localización en el Plano 8 PLANO DE TRATAMIENTOS. Para lo cual se establece el área de expansión Nº 3.

ARTÍCULO 67. MATADERO MUNICIPAL – RONDAS DE PROTECCIÓN QUEBRADA LA PAVA: El Matadero debe garantizar el respeto a las rondas de protección de la Quebrada La Pava, según las medidas establecidas en Artículo **ÁREAS DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE RECURSOS NATURALES.**

PARÁGRAFO: Igualmente el Matadero Municipal debe acatar las nuevas disposiciones que traza el INVIMA.

ARTÍCULO 68. PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL MATADERO MUNICIPAL: Se establece el Plan de Manejo Ambiental como el instrumento que establece las medidas de manejo ambiental requeridas para el óptimo funcionamiento y operación de la Planta de Beneficio de Ganado Bovino del municipio de Saravena; así como la adopción de medidas de seguridad y de contingencia que se deben desarrollar, bajo criterios y parámetros de manejo ambiental.

Lo pertinente a la ubicación del matadero se trata en el aparte de equipamientos.

ARTÍCULO 69. PLAZA DE MERCADO – PLAN DE MANEJO AMBIENTAL: La Plaza de mercado debe realizar el Plan de manejo Ambiental para determinar las acciones, actividades y planes que permitan garantizar su funcionamiento y manejo adecuado con el entorno.

ARTÍCULO 70. SUBESTACIÓN ELÉCTRICA – IMPACTOS: Para la subestación de Energía se debe establecer los indicadores que determinan el efecto que sobre el medio ambiente causa la localización de este equipamiento.

Igualmente se debe determinar el área de influencia con base en la aplicación de las normas “disposiciones legales” (basadas en los indicadores).

ARTÍCULO 71. HOSPITAL SAN RICARDO PAMPURI – RONDAS DE PROTECCIÓN QUEBRADA LA PAVA: El Hospital San Ricardo Pampuri sede A, en su ubicación y funcionamiento debe garantizar el respeto a las rondas de protección de la Quebrada La Pava.

ARTÍCULO 72. HORNO INCINERADOR: El horno incinerador requiere obligatoriamente cumplir la RESOLUCIÓN 120.15.07-139, por medio de la cual se

otorga LICENCIA AMBIENTAL al hospital del Sarare San Ricardo de Pampuri E.S.E, para el desarrollo del proyecto "INSTALACIÓN DE UN HORNO INCINERADOR PARA EL TRATAMIENTO Y MANEJO DE LOS RESIDUOS HOSPITALARIOS Y SIMILARES DEL HOSPITAL SAN RICARDO DE PAMPURI", localizado en el paraje la Pava, Área rural del municipio de Saravena, Departamento de Arauca", se hacen unos requerimientos y se aplica la Resolución 0165.

ARTÍCULO 73. SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS: Se consideran componentes del sistema de servicios públicos domiciliarios las diferentes redes municipales que atienden el saneamiento básico de aseo, recolección y manejo de desechos sólidos y líquidos y el suministro de servicios básicos de electricidad, gas, agua potable y telefonía pública y domiciliaria.

ARTÍCULO 74. SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS – COMPETENCIA: Es competencia de la administración municipal asegurar la prestación de los servicios públicos domiciliarios urbanos bien sea directamente o a través de empresas prestadoras, en los términos establecidos en la ley 142 de 1994; y por ello corresponde a las autoridades de planificación determinar las políticas de prestación de los servicios públicos como herramienta para la realización de lo establecido en el Plan Básico de Ordenamiento territorial.

PARÁGRAFO: Sea que los servicios los preste el Estado o no, la instalación y prestación de servicios públicos y sus características, estarán condicionadas a lo que al respecto se disponga en las normas urbanísticas aplicables a las áreas urbanas del municipio.

ARTÍCULO 75. SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS – CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES: Las características y especificaciones técnicas de los servicios públicos y de las correspondientes obras de infraestructura serán establecidas por las empresas prestadoras de servicios públicos inmediatamente después de iniciar su operación en el municipio, según los requerimientos de las respectivas reglamentaciones, como elementos integrantes e inseparables del conjunto de normas que se adopten para el funcionamiento de usos urbanos.

ARTÍCULO 76. SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS – PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS: Las empresas prestadoras de servicios públicos, así como las demás personas y entidades autorizadas para prestarlos, deberán disponer la prestación de los servicios a su cargo, de manera que se fomente la consolidación de los usos permitidos en los diferentes sectores del territorio conforme a la zonificación establecida y a la reglamentación específica para cada unidad territorial.

ARTÍCULO 77. SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS – PROHIBICIONES DE INSTALACIÓN: Las empresas prestadoras de servicios públicos, deberán abstenerse de instalarlos o de adoptar suscriptores en caso de que las edificaciones o desarrollos a las que se pretendan llevar o conectar los servicios carezcan de licencia de construcción o de urbanización

No podrá adelantarse la ejecución de obras de infraestructura para la prestación de servicios públicos, que no estén amparadas con permiso o licencia expedida dentro del marco de la reglamentación específica del terreno, ni podrán instalarse o prestarse servicios públicos con violación de la mencionada reglamentación, o con violación de los términos de la licencia, o cuando se carezca de ella.

ARTÍCULO 78. SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS – INSTALACIÓN: Los funcionarios de las empresas prestadoras de servicios públicos encargados de autorizar su instalación, tienen la obligación de cerciorarse de lo anterior antes de proceder a impartir la autorización y además deberán dejar en el expediente correspondiente a la edificación o desarrollo al que se lleven o conecten los servicios, constancia de los documentos que tuvieron a la vista como elementos de juicio para la toma de decisiones.

Las áreas inicialmente definidas para la instalación y suministro de servicios públicos por parte de las empresas prestadoras de servicios públicos son, en primer lugar, el área urbana y en segundo lugar el área rural del municipio, con prioridad de los centros poblados.

Dentro del área urbana, las empresas prestadoras de servicios públicos suministrarán los correspondientes servicios, previo el cumplimiento de los trámites y requisitos exigidos por las normas urbanísticas y los reglamentos de suscripción adoptados por las empresas para la prestación de los respectivos servicios.

En las áreas de desarrollo urbano, que se incorporen a la malla consolidada, los servicios se prestarán con las características de cubrimiento que se expresen en los planes parciales de incorporación.

Las zonas urbanizables en el perímetro de expansión, deben contemplar las cotas del terreno para efectos de garantizar la prestación de los servicios públicos domiciliarios de alcantarillado y agua potable.

El desarrollo de los Corredores viales de servicios rurales estará sujeto a la disponibilidad previa de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo.

Las empresas que presten los servicios en el área urbana podrán igualmente hacerlo en áreas rurales como servicios para usos no urbanos

ARTÍCULO 79. SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS – REESTRATIFICACIÓN: Se realizará la re estratificación del municipio en coordinación con las empresas prestadoras de los diferentes servicios.

ARTÍCULO 80. SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS – CONTROL DE EMISIONES RADIOELÉCTRICAS: La cobertura de los servicios de telecomunicaciones y su modernización son promovidas por el gobierno nacional y el municipio de Saravena se ampara en esta decisión nacional, sin embargo realizará control de las emisiones radioeléctricas de las antenas de las empresas de telecomunicaciones

ARTÍCULO 81. SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS – SUPEDITACIÓN A PLANES DE ORDEN SUPERIOR: Las determinaciones sobre acueducto de Saravena, están sujetas a las definiciones que se establezcan en el Plan de Ahorro y Uso Eficiente del Agua, el cual se incorporará a este documento en el momento de ser asumido formalmente por el Municipio de Saravena.

El servicio de aseo corresponde a lo formulado en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos –PGIRs- y se asume de manera obligatoria en tanto ya fue asumido por el concejo municipal y la administración municipal.

De igual manera, el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos Líquidos Urbanos –PSMV-, en el momento en que sea aprobado por Corporinoquía y asumido por el municipio se constituye en el Plan del Servicio de Alcantarillado.

ARTÍCULO 82. PLAN DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA: El documento Plan de Ahorro y Uso Eficiente del Agua será incorporado a este documento y se constituye en el Plan del Servicio de Acueducto.

ARTÍCULO 83. PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS –PSMV- CONCEPTO: El Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos Líquidos Urbanos es el instrumento de Planificación Municipal establecido, reglamentado y desarrollado por la normatividad colombiana, en relación al cobro de las tasas retributivas, que hace la autoridad ambiental, por la utilización directa del agua como receptor de vertimientos

puntuales, el cual será asumido por el Honorable Concejo Municipal de Saravena previo aval del mismo por la Autoridad Ambiental Regional.

ARTÍCULO 84. PSMV – OBLIGATORIEDAD: Una vez aprobado el PSMV para Saravena por la autoridad ambiental, ha de ser de estricto cumplimiento por parte del municipio y del operador del servicio de alcantarillado y actividades complementarias – PPSALAC, cuyo cumplimiento lo evaluará la autoridad ambiental, de acuerdo con los compromisos físicos, inversiones y cumplimiento de metas globales e individuales de reducción de contaminación en él establecidos, y hará las veces de Plan de Cumplimiento.

ARTÍCULO 85. PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS –PGIRS-: El Plan de Gestión Integral de los Residuos Sólidos (PGIRS), es el instrumento creado normativamente con el fin de promover el desarrollo de procesos de planificación en el ámbito municipal para garantizar la viabilidad técnica, financiera, institucional y ambiental de los programas y proyectos en materia de manejo integral de residuos.

ARTÍCULO 86. PGIRS – OBLIGATORIEDAD: El PGIRs debe ser enviado a las autoridades Ambientales competentes, para su conocimiento, control y seguimiento; y debe estar a disposición de las entidades de vigilancia y control, tanto de la prestación del servicio como de las autoridades ambientales, quienes podrán imponer las sanciones a que haya lugar, en caso de su incumplimiento.

ARTÍCULO 87. PGIRS – ESTRUCTURACIÓN: El PGIRs estará estructurado por los siguientes componentes:

- Programa de educación ambiental y participación comunitaria
- Programa de mejoramiento de la calidad de los componentes de recolección y transporte.
- Programa de control de impactos en sitio de disposición final.
- Programa de fortalecimiento de la gestión institucional del prestador del servicio de aseo
- Programa de recuperación, aprovechamiento y comercialización de los residuos sólidos.
- Programa de servicios especiales
- Programa de asistencia del manejo disposición final de residuos del sector rural
- Programa de gestión de los residuos peligrosos (hospitalarios).
- Programa de gestión financiera de proyectos.

ARTÍCULO 88. ÁREAS DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE RECURSOS NATURALES: Se determina que las áreas que se deben destinar para la protección y conservación de los recursos naturales son (Véase 8 PLANO DE TRATAMIENTOS):

- Parte alta de La Quebrada la Pava comprendido entre las carreras 23 y 27 en una longitud de 500 metros y en un área de 100 metros a lado y lado desde el eje central de esta quebrada y de 30 metros a cada lado desde la carrera 23 hasta la carrera 12 en una distancia de 900 metros; y de la carrera 11 en adelante hasta la carrera 1 en 50 metros a cada lado y medidas desde el eje de la quebrada en un extensión de 1200 metros.

  En esta área se instalará un sendero que no implique el establecimiento de pisos duros y demás infraestructuras que impliquen la remoción de la capa vegetal y la tala de árboles, el cual se consolidará cuando sean cumplidas las actividades previas de eliminación de cualquier tipo de construcción y de cualquier actividad diferente a la protección, prohibición de actividades mineras extractivas, descontaminación, cercado y reforestación con especies nativas protectoras de agua.

- Las áreas verdes comprendidas en parques, separadores y áreas para la recreación activa. Estas áreas deberán ser enriquecidas con plantas de diferentes especies y funciones, para el albergue de fauna y mejora en la estética de los espacios. Deberán contar además con el mobiliario necesario para cumplir con su función comunitaria.

  Estas áreas verdes corresponden a:

  - Áreas públicas para encuentro y articulación urbana.
  - Elementos complementarios correspondientes a vegetación de separadores, antejardines, parques y espacios verdes.

PARÁGRAFO: Además del mejoramiento y mantenimiento de las zonas verdes existentes actualmente, La administración Municipal, el sector privado y la comunidad deberán garantizar a través de la gestión, la disponibilidad de pulmones verdes urbanos, de acuerdo con el crecimiento de la población hacia las zonas de expansión.

ARTÍCULO 89. USOS ÁREAS DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE RECURSOS NATURALES PARTE ALTA DE LA QUEBRADA LA PAVA: Para esta área se determinan los siguientes usos:

- Uso principal: Protección y conservación
- Uso compatible: Revegetalización, rehabilitación, recreación
- Uso condicionado: Servicios y turismo;
- Usos prohibidos: Agricultura con tecnología apropiada, agricultura semimecanizada, pastoreo extensivo, pastoreo semi-intensivo, minería, industria, comercio, residencial urbano individual, residencial urbano agrupación.

ARTÍCULO 90. NORMAS URBANÍSTICAS - FORMAS Y ESTRUCTURAS DE ACTUACIÓN URBANÍSTICA: Se adopta para el área urbana del municipio de Saravena la forma generada por la prolongación de la Carrera 13, salida a Tame y la Diagonal 33 salida a Pamplona con el cruce de la Diagonal 30, Vía al antiguo Incora y salida a Arauca, siguiendo como tipología los desarrollos tipo damero ya existentes en sus costados.

ARTÍCULO 91. FORMAS Y ESTRUCTURAS DE ACTUACIÓN URBANÍSTICA-ASPECTOS: La Estructura Urbana se consolidará con el tiempo a través de las **Áreas de Actividad (usos)** y de los **Tratamientos,** y se caracterizará entre otros por los siguientes aspectos:

- Fortalecimiento de la actividad comercial y de servicios en la zona central (kras 13 y 16 A entre la calle 22 y la diagonal 30) y los ejes lineales de comunicación subregional.
- Localización de la actividad industrial en un área de uso especializada, sobre el costado oriental de la vía que conduce al aeropuerto (complejo metalmecánico o zona industrial).
- Definición de **Zona de Alta Amenza** por inundación y desbordamiento el trayecto de la **Quebrada la Pava** por el área urbana, con un área de influencia de 50 mts. a cada costado, dándole el uso de parque y corredor turístico en contacto con el tejido Urbano.
- Determinación de los **Ejes Viales** principales, secundarios y terciarios que garanticen la comunicación subregional, la fluidez vehicular y la estructuración entorno a ellos de las diversas actividades urbanas, manteniendo los paramentos establecidos en los perfiles viales combinados con amplias zonas verdes y diferentes tamaños de calzada según su clasificación e importancia.
- Consolidación del centro poblado de Puerto Nariño.

- Distribución espacial de la población de acuerdo con la disponibilidad y utilización de áreas urbanizables y con la implementación de nuevos conceptos de conjunto y densidad.

ARTÍCULO 92. ÁREAS DE ACTIVIDAD: Las áreas de actividad pueden ser y corresponder a (Ver Plano 9 USOS DEL SUELO URBANO):

- Área Intensiva de Vivienda (AIV): Es aquella prevista para uso predominantemente residencial y conformada alrededor de áreas y ejes de actividad intensiva en empleo.

- Área Mixta, Vivienda – Comercio (AVC): Es aquella que por su localización y función urbana tiene tendencia a una mayor mezcla de usos.

- Área Intensiva en Empleo (AIE): Es aquella que por ser o estar prevista como centro de empleo y por su localización estratégica dentro de la Ciudad, se constituye en sector de atracción de actividades urbanas que generan empleo.

- Área de Actividad Especializada (AAE): Son aquellas que, por las características de las actividades que en ellas se desarrollan, o por el impacto que generan en los alrededores, requieren de una localización especifica y/o restricción de las relaciones con respecto a áreas de otros usos.

ARTÍCULO 93. ÁREAS DE ACTIVIDAD – REGLAMENTACIÓN: Los tipos de uso del suelo para las diferentes Áreas de Actividad son:

- Usos para áreas intensivas en vivienda (AIV).
  - Usos principales: Vivienda bifamiliar y unifamiliar.
  - Usos Compatibles: Comercio, Tipo 1; Institucional, Tipo 1 y 2; Recreacional, Tipo 1 y 2; y Pequeña industria, Tipo 1.
  - Usos condicionados: Comercio Tipo 2 y Pequeña Industria, Tipo 2.
  - Usos prohibidos: Comercio tipo 4; Mediana industria tipo 2.

- Usos para áreas mixtas, vivienda – empleo (AVE).
  - Usos principales: Comercio, Tipo 1 y 2; Institucional, Tipo 1 y 2; Recreacional, Tipo 1; y Pequeña Industria, Tipo 1 y 2.
  - Usos compatibles: Recreacional, Tipo 2; y Mediana Industria, Tipo 1.
  - Usos condicionados: Mediana Industria, Tipo 2.
  - Usos prohibidos: Comercio tipo 4.

- Usos para áreas intensivas en empleo (AIE).
  - Usos principales: Comercio, Tipo 1 y 2; Pequeña Industria, Tipo 1 y 2; Institucional, Tipo 1 y 2; y Recreacional, Tipo 1 y 2.
  - Usos compatibles: Comercio Tipo 3; y Mediana industria Tipo 2.
  - Usos condicionados: Servicios municipales; y Mediana industria, Tipo 2.

- Usos para áreas de Actividad Especializada (AAE): Se distinguen Usos institucionales y, en ella se asignan los siguientes usos:

  1. (AAE) Servicios municipales: En estas zonas se distinguen los siguientes servicios con sus correspondientes usos:

     a. Servicios de abastecimiento:
        - Usos principales: Matadero; Plaza de Mercado; y Almacenamiento y distribución de combustibles.
        - Usos compatibles: Restaurante y cafeterías; Oficinas; Bodegas; y Vivienda celador.
        - Los usos compatibles se permitirán únicamente como parte integrante del uso principal.

     b. Servicios de transporte:
        - Usos principales: Terminales terrestres; Terminal aéreo; y Terminal de carga.
        - Usos compatibles: Los requeridos para el buen funcionamiento del uso principal siempre y cuando sean parte integrante del mismo.
        - Usos condicionados: Vivienda.

     c. Servicios públicos:
        - Usos principales: Instalaciones de acueducto, alcantarillado, energía, teléfonos y gas.
        - Usos compatibles: Los requeridos para el buen funcionamiento del uso principal siempre y cuando sean parte integrante del mismo.
        - Usos condicionados: Vivienda.

     d. Servicios Funerarios:
        - Usos Principales: Cementerios y Jardín-cementerio.
        - Usos compatibles: Los requeridos para el buen funcionamiento del uso principal siempre y cuando sean parte integrante del mismo.

e. Servicios recreativos e institucionales:
   - Usos principales: Recreacional, Tipo 2; e Institucional, Tipo 2.
   - Usos compatibles: Recreacional, Tipo 1 e Institucional, Tipo 1.

ARTÍCULO 94. FORMAS Y ESTRUCTURAS DE ACTUACIÓN URBANÍSTICA - TRATAMIENTOS: La implantación de forma y estructura urbanos definidos en el presente P.B.O.T. se apoyarán en el Tratamiento como mecanismo y herramienta que permite regular y ajustar la acción pública y privada sobre el espacio urbano.

El Tratamiento, como mecanismo regulador del desarrollo, es el conjunto de normas a aplicar en un área urbana determinada para que en ella defina las actividades, en cuanto a usos e intensidad, a la forma y estructura urbana propuestas.

ARTÍCULO 95. NORMAS URBANÍSTICAS: Las densidades, índice máximo de ocupación, índice máximo de construcción, alturas máximas permitidas y aislamientos obligatorios, corresponden al Plano 9 USOS DEL SUELO URBANO, son:

NORMAS URBANÍSTICAS POR SECTORES - SARAVENA

AREAS	COLOR	Tamaño mínimo del lote metros 2	Densidad máxima viviendas/ Ha	Índice máximo de ocupación %	Índice máximo de construcción	Altura máxima		Aislamientos	
						Pisos	Mts*	Laterales **	Posteriores ***
A.I.E		Indefinido	10	85	3,7	5	20	4:1	20%
A.V.E.		200	90	80	2,4	3	12	4:1	20%
A.I.V.		140	54	80	1,6	2	8	4:1	20%
A.A.E.									
CONSERV									

***Distancia a cumbrera** ****Proporcional a la altura** *****Del total del área del lote**
A.I.E. Área intensiva de empleo
A.V.E. Área vivienda empleo
A.I.V. Área intensiva de vivienda
A.A.E. Área de actividades especializadas
Conserv. Áreas de conservación

ARTÍCULO 96. TRATAMIENTOS: El tratamiento es el principal mecanismo regulador para la implantación del plan de estructura urbana puede ser:

- Tratamiento de conservación:

Tratamiento orientado a proteger el patrimonio construido de la ciudad, para asegurar su preservación, involucrándolo a la dinámica y a las exigencias del desarrollo urbano, para que sea posible su disfrute como bien de interés cultural y permanezca como símbolo de identidad para sus habitantes.

- Tratamiento de consolidación:

Tratamiento que regula la transformación de las estructuras urbanas de la ciudad desarrollada, garantizando coherencia entre la intensidad del uso del suelo y el sistema de espacio público existente o planeado.

- Tratamiento de desarrollo:

Tratamiento que se aplica a los terrenos urbanizables no urbanizados, localizados en suelo urbano o de expansión, con la dotación de infraestructuras, equipamientos y la generación de espacio público.

- Tratamiento de Renovación Urbana

Tratamiento que busca la transformación de zonas desarrolladas de la ciudad, que tienen condiciones de subutilización de las estructuras físicas existentes, para aprovechar al máximo su potencial de desarrollo. Estas zonas se encuentran en una de las siguientes situaciones: 1) Deterioro ambiental, físico, o social, conflicto funcional interno o con el sector inmediato; 2) Potencial estratégico de desarrollo, de conformidad con el modelo de ordenamiento adoptado por este Plan

- Tratamiento de Mejoramiento Integral

Aplicable a sectores de la Ciudad desarrollados de forma incompleta o con condiciones deficitarias en la provisión de equipamientos, zonas recreativas, servicios públicos que requieren de acciones integrales para su articulación a la estructura urbana de la Ciudad.

ARTÍCULO 97. TRATAMIENTOS- APLICACIÓN: Para cada sector se aplicarán ciertos tipos de tratamiento, a saber (Ver 8 PLANO DE TRATAMIENTOS):

ARTÍCULO 98. TRATAMIENTOS DE ZONAS DE SERVICIOS SOCIALES MUNICIPALES: Todos los predios que a la fecha de expedición del presente P.B.O.T. contengan servicios municipales y en especial servicios institucionales y/o recreativos, en edificaciones e instalaciones especializadas para tal fin, deberán mantener su Uso y su carácter de servicio municipal y no podrán ser subdivididos.

La localización, delimitación y reglamentación de un proyecto específico para un determinado servicio Municipal tendrá en cuenta los siguientes aspectos:

- Requerimientos específicos de cada Tipo de servicio en cuanto a:

  - Área Mínima del predio requerido.
  - Índices de ocupación y de construcción.
  - Facilidades de accesibilidad.
  - Disponibilidad de infraestructura vial y de redes de servicios públicos.
  - Relación con la estructura urbana.

- Impacto de cada tipo de servicio en los sectores aledaños, en cuanto a:

  - Impacto urbanístico: tráfico, malla urbana, usos y estructura física.
  - Impacto Ambiental: deterioro vegetación, ruidos y contaminación del aire y del agua.
  - Impacto Social: desplazamiento de la población, modificación de estrato y actividades y desintegración de comunidades.

- Características de los terrenos propuestos para estos servicios:

  - Vocación del terreno.
  - Disponibilidad y costo del terreno.
  - Factibilidad de adquisición inmediata del predio.
  - Accesibilidad y localización con respecto al servicio en sí y con respecto a otro tipo de servicios y la estructura urbana en general.

ARTÍCULO 99. LOCALIZACIÓN DE SERVICIOS SOCIALES MUNICIPALES: Se adopta la localización de los siguientes servicios Municipales:

- Matadero: Barrio Salinas-San Jorge.
- Hospital General: Barrio Libertadores.
- Centro de Educación Superior: Instalaciones Incora.

- Terminal de Transporte Intermunicipal de Pasajeros: Salida a Pamplona, Diagonal 33.
- Lagunas de Oxidación: Límites con la Vereda Caño Claro, Diagonal 30, salida a Arauca.
- Cementerio: Barrio Santander hasta su traslado
- Plaza de Toros y Exposiciones: Calle 11, Barrio Montebello.
- Centro Cultural y Deportivo: entre los Barrios Gaitán y Cochise.

ARTÍCULO 100. TRATAMIENTO INDUSTRIA EXTRACTIVA: La industria extractiva no es un uso urbano. En consecuencia se considera un uso prohibido dentro de las áreas urbanas. No se permitirá la apertura de nuevas industrias extractivas canteras o chircales en las áreas urbanas y de expansión, ni en las rondas de los ríos y quebradas que entren en las áreas urbanas o pasen por ellas, y en general en ningún sector del territorio urbano.

Excepcionalmente, las industrias extractivas existentes en las áreas urbanas y suburbanas podrán seguir funcionando, únicamente mientras se cumple de la vigencia de su licencia de explotación y con el objeto de la recuperación morfológica de los terrenos, previo estudio de la Secretaría de Planeación y Corporinoquía, dentro del marco de un régimen con el que se estipulen las condiciones, plazos y características de la recuperación para la definición del desarrollo de los terrenos en usos urbanos.

La actividad minera de campo Arauca, al estar restringida dentro del perímetro urbano debe realizar los trámites ante el Municipio para acordar lo pertinente a los permisos, restricciones y compensaciones.

ARTÍCULO 101. SERVICIOS DE ALTO IMPACTO REFERIDOS A LA PROSTITUCIÓN: Son servicios de alto impacto referidos a la prostitución y actividades afines aquellos que comprenden cualquier clase de actividad de explotación o comercio del sexo, realizados en casas de lenocinio, prostíbulos o establecimientos similares, independientemente de la denominación que adopten.

ARTÍCULO 102. SERVICIOS DE ALTO IMPACTO REFERIDOS A LA PROSTITUCIÓN - UBICACIÓN: Dado que en Saravena se estableció una zona para estos servicios que no se ha respetado y la ubicación en el casco urbano, de sitios dispersos que corresponden a la anterior definición, se establece la necesidad de su reafirmación o su relocalización.

El municipio de Saravena en un plazo improrrogable, que no podrá ser inferior a uno (1) ni superior a dos (2) períodos constitucionales del alcalde, reafirmará ó relocalizará los establecimientos existentes permitidos en cualquier parte del casco urbano.

Para lo anterior podrán establecerse beneficios para fomentar la relocalización concertada, sin perjuicio del término máximo señalado.

Vencido el término máximo de reafirmación o relocalización, el desarrollo de los usos incompatibles de alto impacto referidos a la prostitución y actividades afines acarreará las sanciones previstas en el artículo 104, numeral 4, de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 2° de la Ley 810 de 2003.

El alcalde municipal adoptará mecanismos ágiles para informar a los propietarios o administradores de los establecimientos objeto de reafirmación ó relocalización, sobre los sitios exactos en donde pueden ubicarlos, los plazos y las condiciones para ello, de acuerdo con las normas del presente Plan Básico de Ordenamiento Territorial, y los instrumentos que lo desarrollen y reglamenten.

En imprescindible para la reafirmación o relocalización, por lo menos, la participación de las autoridades competentes en el municipio en materia de bienestar social, salubridad, seguridad y medio ambiente.

ARTÍCULO 103. SERVICIOS DE ALTO IMPACTO REFERIDOS A LA PROSTITUCIÓN - REGLAMENTACIÓN: La reglamentación aplicable a áreas con este tipo de servicios es:

No se podrán establecer como permitidos, los usos que comprendan servicios de alto impacto referidos a la prostitución y actividades afines, en las áreas, zonas o sectores en donde se prevea el desenvolvimiento del uso residencial o cualquier tipo de uso dotacional educativo, independientemente de que alguno de estos últimos se contemple con carácter de principal, compatible o condicionado, o mezclado con otros usos.

En caso de presentarse colindancia entre las áreas, zonas o sectores donde se permitan los usos residencial e institucional educativo con aquellas áreas, zonas o sectores donde se prevea la ubicación de los usos de alto impacto referidos a la prostitución y actividades afines, priman los usos residencial e institucional educativo sobre los usos incompatibles.

Para la delimitación de las áreas, las zonas o los sectores en los que se permitan los servicios de alto impacto referidos a la prostitución y actividades afines se tendrán en cuenta las características y las formas de convivencia del municipio.

Además de la normatividad especial que regula la materia, los inmuebles en los que se presten servicios de alto impacto referidos a la prostitución y actividades afines (Clasificados como Comercio Tipo IV), deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- Contar con la respectiva licencia de construcción autorizando el uso en el inmueble.
- Desarrollar y localizar la actividad y sus servicios complementarios, incluidos los estacionamientos que exigieran las normas urbanísticas, exclusivamente al interior del predio.

ARTÍCULO 104. PLANES PARCIALES: Plan parcial es el instrumento mediante el cual se desarrollan y complementan las disposiciones del plan básico de ordenamiento territorial, para áreas determinadas del suelo urbano y para las áreas incluidas en el suelo de expansión urbana, además de las que deban desarrollarse mediante unidades de actuación urbanística, macroproyectos u otras operaciones urbanas especiales, de acuerdo con las autorizaciones emanadas de las normas urbanísticas generales, en los términos previstos en la Ley 388 de 1997.

Mediante el plan parcial se establece el aprovechamiento de los espacios privados, con la asignación de sus usos específicos, intensidades de uso y edificabilidad, así como las obligaciones de cesión y construcción y dotación de equipamientos, espacios y servicios públicos, que permitirán la ejecución asociada de los proyectos específicos de urbanización y construcción de los terrenos incluidos en su ámbito de planificación.

Para todos los efectos sobre planes parciales se acata lo prescrito en el Decreto 2181 de 2006.

ARTÍCULO 105. PLANES PARCIALES – ÁREAS TRATAMIENTO DE DESARROLLO: Los planes parciales para las áreas sujetas a tratamiento de desarrollo dentro del perímetro urbano y las áreas comprendidas en el suelo de expansión, incluirán los siguientes aspectos que, en todos los casos, deberán subordinarse a las determinaciones de los diferentes contenidos del plan básico de ordenamiento territorial y de los instrumentos que lo desarrollen y complementen:

1. La delimitación del área de planificación objeto del plan parcial, con el señalamiento de las políticas, objetivos y directrices urbanísticas que orientarán la actuación u operación urbana.

2. El proyecto de delimitación de las unidades de actuación urbanística, el cual se definirá de forma que permita el cumplimiento conjunto de las cargas de cesión y urbanización de la totalidad de su superficie, mediante el reparto equitativo de cargas y beneficios entre sus afectados.

3. Las normas urbanísticas específicas para el área de planificación y las unidades de actuación urbanística en que se divida el plan parcial, mediante las cuales se defina:

3.1. La asignación específica de usos principales, compatibles, compatibles, condicionados y prohibidos.

3.2. La asignación específica de las intensidades de uso; índices de ocupación y construcción; retiros, aislamientos, empates y alturas, de conformidad con las disposiciones contenidas en el presente decreto.

3.3. La asignación de las cargas de conformidad con las disposiciones contenidas en el presente decreto.

4. La identificación de los elementos que por sus valores naturales, ambientales o paisajísticos deban ser conservados, estableciendo las medidas específicas de protección para evitar su alteración o destrucción con la ejecución de la actuación u operación urbana.

5. La identificación de los bienes de interés cultural del orden municipal, señalando las condiciones de manejo y los criterios de intervención que aseguren la conservación de los mismos.

Cuando se trate de bienes de interés cultural del ámbito nacional o departamental, el plan parcial se sujetará a lo establecido en los respectivos planes especiales de protección de que trata el artículo 11 de la Ley 397 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

6. La definición del trazado y la localización de las áreas de dominio público o reservado o afectado al uso o servicio público que, en desarrollo de las previsiones del plan básico de ordenamiento y los instrumentos que lo desarrollen, constituirán:

6.1. La red vial y peatonal;

6.2. Las redes de los servicios públicos;

6.3. La red de espacios públicos, zonas verdes y parques, de acuerdo con lo señalado por el plan de ordenamiento básico territorial o los instrumentos que lo desarrollen y complementen;

6.4. La red de equipamientos colectivos de interés público o social.

7. La fijación y localización del porcentaje obligatorio de suelo que deberá destinarse al desarrollo de programas de vivienda de interés social, sin perjuicio de que estas áreas puedan ubicarse en otras zonas de la ciudad, de conformidad con lo que para el efecto se concerte con la administración municipal.

8. La adopción de los instrumentos legales de manejo y gestión del suelo; la participación en plusvalías, y demás instrumentos que sean necesarios para la financiación y ejecución del plan parcial.

9. La asignación de cargas y beneficios en los términos que se señalan en el Capítulo Segundo del Título III del Decreto 2181 de 2006.

10. La evaluación financiera de las obras de urbanización de las unidades de actuación y su programa de ejecución, junto con el programa de financiamiento.

11. Los planos de diagnóstico, incluido el catastral cuando exista, el documento técnico de soporte que incluya las conclusiones de los estudios que justifiquen las determinaciones del plan parcial, así como los planos normativos y el decreto de adopción en los términos que se señalan en el artículo 7o del Decreto 2181 de 2006.

ARTÍCULO 106. PLANES PARCIALES – SUELOS DE EXPANSIÓN: El suelo de expansión únicamente podrá ser objeto de urbanización y construcción previa adopción del respectivo plan parcial, en los términos regulados por la ley y el Decreto 2181 de 2006.
Mientras no se aprueben los respectivos planes parciales, no se permitirá el desarrollo. En ningún caso se permitirá el desarrollo de parcelaciones rurales para vivienda campestre.

No obstante lo anterior, en cualquier momento podrán realizarse las obras correspondientes a la infraestructura de los sistemas generales o estructurantes del orden municipal o distrital, así como las obras de infraestructura relativas a la red vial nacional, regional y departamental, aeropuertos y sistemas de abastecimiento de agua, saneamiento y suministro de energía que deban ejecutar las entidades del nivel central o descentralizado de la rama ejecutiva del orden nacional, departamental, municipal, las empresas industriales y comerciales del Estado y las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios.

Los suelos de expansión urbana se entenderán incorporados al perímetro urbano cuando acrediten la calidad de áreas urbanizadas, entendiendo por estas las áreas conformadas por los predios que, de conformidad con las normas urbanísticas, hayan culminado la ejecución de las obras y dotaciones a cargo del urbanizador sobre las zonas de cesión obligatoria contempladas en la respectiva licencia y hecho entrega de ellas a satisfacción del municipio, así como de las empresas de servicios públicos correspondientes, cuando sea del caso, en los términos de que tratan el artículo 51 y siguientes del Decreto 564 de 2006, la reglamentación aplicable a los servicios públicos y demás normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan.

Dado que el municipio de Saravena dispone de un alto número de lotes vacíos, para atender las carencias y deficiencias de VIS se determina; dar un plazo máximo de un año, a partir de la aprobación del presente PBOT, para que los propietarios de dichos predios mínimamente los encierren y garanticen su mantenimiento y cuidado. A partir del cumplimiento de dicho plazo la administración municipal, por motivos de interés público, podrá caracterizar dichos predios como lotes de engorde, y aplicando la normatividad, podrá realizar los procedimientos necesarios para su expropiación.

El municipio de Saravena solo podrá regularizar los asentamientos ilegales actuales en zona de expansión durante un año a partir de la vigencia del presente PBOT, cualquier otro proyecto que pretenda resolver las carencias y déficit de vivienda en zonas de expansión, solo será posible una vez cumplida la consolidación del área definida como perímetro urbano.

ARTÍCULO 107. PLANES PARCIALES – EXONERACIÓN DE LICENCIAS: Expedido el decreto que adopte el plan parcial por parte del alcalde municipal, no se requerirá licencia de intervención u ocupación del espacio público para ejecutar las obras que se encuentren previstas en el respectivo plan parcial.

Tampoco se requerirá licencia de intervención u ocupación del espacio público para ejecutar las obras que permitan conectar las vías aprobadas en la licencia de urbanización con las demás vías o espacios públicos existentes de propiedad del correspondiente municipio o distrito.

ARTÍCULO 108. SUELOS DE EXPANSIÓN – ÀREAS DE ACTIVIDAD: De las áreas de expansión, excepto de la zona de expansión 3, se deberá dedicar mínimo el 25% de estas áreas para proyectos de vivienda de interés social. Los usos para estas áreas son (Ver PLANO 9: USOS DEL SUELO URBANO):

- Zona de expansión 1: está destinada para empleo sobre la perimetral propuesta, parte del eje de la diagonal 33 y manzanas continuas al nuevo terminal de transporte; vivienda – comercio en manzanas y lados de manzana continuos a las manzanas destinadas a empleo; ubicación del nuevo terminal de transporte, como actividad especializada, en el cruce de la perimetral propuesta con la Vía que de Saravena conduce a Cubará y como área para vivienda el resto de la zona.

- Zona de expansión 2: actividades de comercio generadoras de empleo sobre la vía perimetral propuesta, sobre la carrera 13 y manzanas continuas a las áreas verdes de la plaza de ferias; vivienda - comercio en las manzanas continuas a las anteriores de comercio y entre la plaza de ferias y el área del antiguo IDEMA; en el costado sur – occidental se ubicará una área de servicios especializados (antiguo IDEMA); vivienda el resto, y en esta área se legalizará como proyecto de vivienda la invasión 20 de Julio, previa obtención de licencia urbanística.

- Zona de expansión 3: se dedicará a la expansión del aeropuerto.

- Zona de expansión 4: actividades de comercio sobre la perimetral propuesta y el área frente al aeropuerto y continua al complejo metalmecánico, para su ampliación; para vivienda – comercio las manzanas y lados de manzana a continuación de las anteriores y frente al complejo metalmecánico; y el resto del área para vivienda.

CAPITULO CUARTO
COMPONENTE RURAL

ARTÍCULO 109. POLÍTICAS DE OCUPACIÓN DEL TERRITORIO: El suelo rural del Municipio de Saravena será aprovechado y ocupado de acuerdo con su vocación.

Deberán considerarse los usos principal, compatible, condicionados y prohibidos para cada sector de la jurisdicción del municipio.

- Cualquier tipo de consulta referente a los usos de suelo del municipio deberá ser realizado en la oficina de Planeación.
- Los territorios de manejo especial o declarados suelo de protección deberán tener uso exclusivo en este sentido y ceñirse a las normas contempladas en el código nacional de recursos naturales renovables (Decreto 2811 de 1.974) y demás disposiciones anteriores al Plan para que se generen y mantengan los recursos de vida, que garanticen la permanencia de los habitantes en la zona.
- Los asentamientos humanos existentes a la fecha podrán permanecer siempre que se garantice a la población cobertura y calidad de servicios esenciales y la infraestructura de equipamiento social, de tal manera que se aumenten los niveles de calidad de vida. Además es necesario que se eviten impactos negativos al medio ambiente.

PARAGRAFO 1: Se revisará la legalidad y pertinencia del asentamiento en la Vereda Puerto Arturo y de conformidad con los intereses del municipio, la normatividad vigente y concertando con la comunidad involucrada, la administración municipal estructurará una propuesta para su reubicación o legalización.

ARTÍCULO 110. COMPOSICIÓN DEL COMPONENTE RURAL: EL Componente Rural identifica, señala y delimita los siguientes aspectos:

- Suelos con categoría de protección
  - Estructura ecológica principal rural
    - Áreas de conservación y protección de los recursos naturales.
  - Áreas para producción agropecuaria y actividad minera
    - Áreas agropecuarias.
    - Territorio para actividad minera.
  - Áreas que forman parte de los sistemas de aprovisionamiento de los servicios públicos y para la disposición final de residuos sólidos y líquidos.
  - Manejo de Áreas de alta amenaza o riesgo.

- Suelos con categoría de desarrollo restringido
  - Centros poblados rurales
  - Áreas y normas para la parcelación de predios rurales destinados a vivienda campestre.
  - Equipamientos de salud y educación.

ARTÍCULO 111. ESTRATEGIAS DE EJECUCIÓN DEL COMPONENTE RURAL: Las estrategias para el componente rural en el PBOT de Saravena son las siguientes:

- Protección de áreas de conservación y protección de los recursos naturales, paisajísticos, geográficos y ambientales
- Desarrollo de producción adecuada al medio ecológico
- Aprovechamiento armónico de recursos mineros
- Garantía de áreas para aprovisionamiento y disposición final de servicios públicos
- Unidades habitacionales, recreativas o productivas con auto prestación de los servicios domiciliarios
- Cobertura y calidad de equipamientos colectivos

ARTÍCULO 112. ÁREAS DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES DE CATEGORIA NACIONAL: Se asumen como áreas de categoría nacional ya declaradas (Ver G 19 – PLANO DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN):

- Área del Resguardo Indígena U´wa de Valles del Sol
- Área del Parque Nacional Natural El Cocuy

ARTÍCULO 113. ÁREAS DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES DE CARÁCTER NACIONAL – NORMATIVIDAD: Para las anteriores áreas de conservación operan respectivamente:

- Lo definido para el Resguardo Indígena U`wa de valles del Sol por el anterior INCORA, hoy INCODER y el concepto técnico de Certificación Ecológica de la Propiedad emitido en Julio del 2004 por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo territorial
- Lo definido por la Ley 2da de 1959.

ARTÍCULO 114. ÁREAS DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES DE CARÁCTER NACIONAL – REGLAMENTO: Para estas áreas se determinan los siguientes usos:

- Uso principal. Conservación de suelos, restauración de vegetación protectora de los mismos, revegetalización natural, rehabilitación ecológica.
- Usos compatibles. Recreación pasiva, investigación de las especies forestales y de los recursos naturales en general.
- Usos condicionados. Infraestructura básica para el establecimiento de usos compatibles.

- Usos prohibidos. Usos agropecuarios, industriales, urbanos, suburbanos, loteo, minería, infraestructura asociada al desarrollo de la actividad minera, disposición de residuos sólidos, tala, quema y rocería.

ARTÍCULO 115. ÁREAS DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES DE CARÁCTER REGIONAL: Se asume la decisión del Ministerio de Agricultura a través de la resolución número 92 del 21 de julio de 1992 que aprueba el acuerdo número 0026 de 1990 para constitución de la Zona de reserva forestal protectora de la cuenca del Río Satocá (Ver G 19 – PLANO DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN).

ARTÍCULO 116. ÁREAS DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES DE CARÁCTER REGIONAL - ZONA DE RESERVA FORESTAL PROTECTORA DE LA CUENCA DEL RÍO SATOCÁ - REGLAMENTO: Los usos que se establecen para el suelo de estas áreas son los siguientes:

- Uso principal. Conservación de suelos, restauración de vegetación protectora de los mismos, revegetalización natural, rehabilitación ecológica.
- Usos compatibles. Recreación pasiva, investigación de las especies forestales y de los recursos naturales en general.
- Usos condicionados. Infraestructura básica para el establecimiento de usos compatibles.
- Usos prohibidos. Usos agropecuarios, industriales, urbanos, suburbanos, loteo, minería, infraestructura asociada al desarrollo de la actividad minera, disposición de residuos sólidos, tala, quema y rocería.

PARÁGRAFO: Teniendo en cuenta que se tiene proyectado como estrategia la ampliación de la actual zona de reserva, los predios adquiridos paulatinamente deberán ser recuperados a través de la revegetalización y anexados a las áreas de importancia estratégica.

ARTÍCULO 117. ÁREAS DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES DE CARÁCTER MUNICIPAL: Se asumen como ÁREAS DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE CARÁCTER MUNICIPAL (Ver G 19 – PLANO DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN):

- Cuencas altas de fuentes abastecedoras.

- Áreas de estaciones hidro meteorológicas.
- Rondas de protección de fuentes hídricas
- Terrenos con pendientes superiores a 45º.
- Franjas de amortiguación de las áreas de conservación y protección.

ARTÍCULO 118. CUENCAS ALTAS DE FUENTES ABASTECEDORAS: Se declaran como cuencas altas abastecedoras (Ver G 19 – PLANO DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN):

CUENCAS ALTAS DE FUENTES ABASTECEDORAS

FUENTE	ACUEDUCTO	LOCALIZACIÓN
Río Bojabá	Cooaguasar Ltda.	Resguardo Playas del Bojabá
Río Chiquito	Cooarchic Ltda.	Río Chiquito (Fortul)
Quebrada La Pava	Acueducto INCORA y Barrio Versalles	Vereda La Pava
Quebrada La Negra	Puerto Nariño	Vereda Alto Satocá
Quebrada La Pava	Acueducto Veredal La Pava, Miramar,..	Vereda La Pava

ARTÍCULO 119. CUENCAS ALTAS DE FUENTES ABASTECEDORAS - REGLAMENTO: Los usos que pueden establecerse para el suelo de estas áreas son los siguientes:

- Uso principal. Protección del recurso hídrico, reulación de caudales, conservación de suelos, restauración de vegetación protectora de los mismos.
- Usos compatibles. Recreación pasiva, rehabilitación ecológica, reforestación protectora, investigación de especies
- Usos condicionados. Captación de agua o incorporaciones de vertimientos siempre y cuando cuenten con el respectivo permiso y/o concesión ambiental, y no afecten el cuerpo de agua ni se realice sobre los nacimientos; construcción de infraestructura de apoyo para actividades de recreación, obras de adecuación.
- Usos prohibidos. Usos agropecuarios, industriales, urbanos y suburbanos; loteo, construcción de viviendas, minería e infraestructura asociada al desarrollo de actividades mineras, disposición de residuos sólidos, tala y rocería de la vegetación.

ARTÍCULO 120. RONDAS DE PROTECCIÓN DE FUENTES HÍDRICAS: Las rondas de las fuentes de agua, deberán ser respetadas de la siguiente manera (Ver G 19 – PLANO DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN):

- Los nacimientos de fuentes de agua en una extensión por lo menos de 200 metros a la redonda, medidos a partir de la periferia.
- Una faja no inferior a 100 metros de ancho, paralelas a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos
- Una franja de 30 metros de protección a ambos lados de las márgenes para quebradas, caños y arroyos, sean permanentes o no.
- Un área de 100 metros alrededor de los cuerpos de agua.

Se ubica y declara como de Protección y Conservación la Laguna Los Palmares en la Vereda Islas del Bojabá.

ARTÍCULO 121. RONDAS DE FUENTES DE AGUA – USOS: Para las rondas de fuentes de agua se establecen los siguientes usos:

- Uso principal. Protección del recurso hídrico, regulación de caudales, conservación de suelos, restauración de vegetación protectora de los mismos.

  Estas rondas de protección se estima se convertirán en corredores biológicos que interconecten los diferentes relictos boscosos para constituirse en un entramado biológico.

- Usos compatibles. Recreación pasiva, rehabilitación ecológica, reforestación protectora, investigación de especies.

- Usos condicionados. Captación de aguas o incorporaciones de vertimientos siempre y cuando cuenten con el respectivo permiso y/o concesión ambiental, y no afecten el cuerpo de agua ni se realice sobre los nacimientos; construcción de infraestructura de apoyo para actividades de recreación, obras de adecuación.
- Usos prohibidos. Usos agropecuarios, industriales, urbanos y suburbanos; loteo, construcción de viviendas, minería e infraestructura asociada al desarrollo de actividades mineras, disposición de residuos sólidos, tala y rocería de la vegetación.

ARTÍCULO 122. ESTACIONES HIDRO METEOROLÓGICAS: En el entendido que, hacia el futuro se mejorará en conocimiento del medio físico y se requerirá establecer

diferentes estaciones hidro meteorológicas, se declara para las áreas donde se ubiquen:

- El área es exclusiva para la operación y/o administración de las estaciones.
- Ningún tipo de infraestructura, edificio o vegetación que no sea pasto adecuadamente mantenido, deberá existir en un radio de 100 metros alrededor de las estaciones climatológicas, pluviómetros o cualquiera de las que entren en esta clase.
- Tampoco se podrán ejecutar construcciones de ningún tipo, sean pisos duros, vías, edificaciones, puentes elevados o líneas de gas, energía eléctrica, Luminarias, etc., cuyos materiales, presencia y altura interfieran con el comportamiento de los parámetros climáticos y atmosféricos a medir.
- En torno a estaciones Hidrológicas, tales como Limnígrafos o limnímetros no se podrá ejecutar ningún tipo de intervención en cualquier cuenca y cauce en que se localicen, dentro de un radio de 100 metros, por lo que queda totalmente prohibido ejecutar canales, jarillones, diques, excavaciones, etc., que originen cambios o alteraciones en los niveles y caudales del tramo donde este implementada la estación.

PARÁGRAFO: Estas prescripciones también aplican para la estación hidro meteorológica que funciona en el área del antiguo Incora.

ARTÍCULO 123. FRANJAS DE AMORTIGUACIÓN DE LAS ÁREAS PARA LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES Y EL MEDIO AMBIENTE: Son Áreas Protegidas, definidas geográficamente y que hayan sido designadas o reguladas y administradas a fin de alcanzar objetivos específicos de conservación.

Las franjas de amortiguamiento son zonas adyacentes a zonas protegidas, el objetivo de la zona de amortiguación es actuar sobre la zona núcleo como una barrera protectora, de las influencias externas, promoviendo un desarrollo sostenido en su entorno.
En las zonas de amortiguación, el uso de la tierra es parcialmente restringido con el fin de dar una base de protección adicional al área protegida en sí, mientras provee beneficios tangibles a las comunidades rurales vecinas; este concepto involucra la aplicación de un modelo de ocupación y uso de la tierra basado en el aprovechamiento sustentable y optimizado de los recursos naturales.

La zona de amortiguación es la combinación de la conservación con la producción en circunstancias complementarias.

ARTÍCULO 124. FRANJA DE AMORTIGUACIÓN DE LA ZONA DE RESERVA FORESTAL PROTECTORA DE LA CUENCA ALTA DEL RÍO SATOCÁ: Se declara un área de amortiguamiento y/o corredor biológico para protección de la Zona de reserva forestal protectora de la cuenca del Río Satocá.

Esta franja de amortiguación sirve para consolidar también las actividades de protección del parque nacional Natural El Cocuy.

Para ello se debe difundir el concepto de la zona de reserva forestal y establecer acuerdos de cooperación con los productores lindantes para lograr la protección a los procesos afectados fuera de los límites formales del área natural protegida.

ARTÍCULO 125. FRANJA DE AMORTIGUACIÓN DE LA ZONA DE RESERVA FORESTAL PROTECTORA DE LA CUENCA ALTA DEL RÍO SATOCÁ - USOS: Para esta franja de amortiguación los usos establecidos son:

- Uso principal. Desarrollar proyectos productivos sostenibles promovidos en áreas de importancia estratégica (con fines de conservación de la biodiversidad y producción hídrica)
- Usos compatibles. Recreación pasiva, rehabilitación y restauración ecológica e investigación controlada.
- Usos condicionados. Agropecuarios tradicionales no sostenibles, aprovechamiento forestal de especies foráneas, vías, infraestructura para el desarrollo de las actividades principales y compatibles.
- Usos prohibidos. Institucionales, agropecuario semimecanizado y mecanizado, recreación activa, parcelaciones con fines de construcción de vivienda campestre, minería, caza o recolección de especies animales de manera ilegal.

ARTÍCULO 126. TERRENOS CON PENDIENTES SUPERIORES A 45º: Se declaran como áreas de protección las áreas con pendientes superiores a 45. G – 27. PLANO DE PENDIENTES.

ARTÍCULO 127. TERRENOS CON PENDIENTES SUPERIORES A 45º - USOS: Los usos se establecen para el suelo de estas áreas son los siguientes:

- Uso principal. Conservación de suelos, restauración de vegetación protectora de los mismos, revegetalización natural, rehabilitación ecológica.

- Usos compatibles. Recreación pasiva, investigación de las especies forestales y de los recursos naturales en general.
- Usos condicionados. Infraestructura básica para el establecimiento de usos compatibles.
- Usos prohibidos. Usos agropecuarios, industriales, urbanos, suburbanos, loteo, minería, infraestructura asociada al desarrollo de la actividad minera, disposición de residuos sólidos, tala, quema y rocería.

ARTÍCULO 128. ÁREAS DE RASTROJO: Los predios rurales deberán conservar en rastrojo alto o relicto boscosos mínimo un 10% del total de su extensión con fines de protección y conservación de recursos naturales, para lo cual se aplicará el concepto de Reservas de los Propietarios y las aplicaciones que las desarrollen.

ARTÍCULO 129. ÁREAS PARA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA Y ACTIVIDAD MINERA: Como áreas para actividades productivas se declaran en el suelo rural áreas para producción agropecuaria y actividad minera.

ARTÍCULO 130. ÁREAS AGROPECUARIAS: Se declara la clasificación del suelo de Saravena para actividades agropecuarias; igualmente se regulan las posibles explotaciones bajo invernadero, las áreas de distritos de adecuación de tierras y las restricciones para actividades agropecuarias. Mapa G - 20 ÁREAS AGROPECUARIAS.

Áreas agropecuarias son aquellas áreas cuyos suelos son considerados aptos para el uso de la explotación ganadera y agrícola, con limitaciones que puedan corregirse o que requieran prácticas de conservación. Se consideran tres categorías: agropecuaria tradicional, Agropecuaria semi intensiva o semi mecanizada y, Agropecuaria intensiva o mecanizada.

Dadas las debilidades y características agrológicas de los suelos de Saravena se determina utilización del suelo para actividades agropecuarias tradicionales y semi intensivas.

ARTÍCULO 131. ÁREAS AGROPECUARIAS TRADICIONALES: Son aquellas áreas con suelos pocos profundos, pedregosos, con relieve quebrado susceptible a los procesos erosivos y de mediana a baja capacidad agrológica.

ARTÍCULO 132. ÁREAS AGROPECUARIAS TRADICIONALES – USOS: Los usos que pueden establecerse para el suelo de estas áreas son los siguientes:

- Uso principal. Agropecuario tradicional y forestal.
- Usos compatibles. Infraestructura para construcción de Distritos de Adecuación de Tierras, vivienda del propietario y trabajadores, establecimientos institucionales de tipo rural y silvicultura, recreación pasiva.
- Usos condicionados. Agricultura semi mecanizada, granjas porcinas, granjas avícolas, cunícolas, recreación activa, infraestructura de servicios, agroindustria, minería, parcelaciones rurales con fines de construcción de vivienda campestre, siempre y cuando no resulten predios menores a los indicados por el municipio para tal fin.
- Usos prohibidos. Agricultura mecanizada, usos urbanos y suburbanos, e industria.

PARÁGRAFO: Se debe dedicar como mínimo el 10% del predio para uso forestal protector-productor, para promover la formación de la malla ambiental.

ARTÍCULO 133. ÁREAS AGROPECUARIAS SEMI INTENSIVAS O SEMI MECANIZADAS: Son aquellas áreas con suelos de mediana capacidad agrológica; caracterizadas por un relieve de plano moderadamente ondulado, pendientes del 12%, profundidad efectiva de superficial a moderadamente profunda, con sensibilidad a la erosión, pero que pueden permitir una mecanización controlada o uso semi intensivo.

ARTÍCULO 134. ÁREAS AGROPECUARIAS SEMI INTENSIVAS O SEMI MECANIZADAS – USOS: Los usos que se establecen para el suelo de estas áreas son los siguientes:

- Uso principal. Agropecuario tradicional a semi mecanizado y forestal, distritos de adecuación de tierras, distritos de manejo integrado, turismo y agroturismo.
- Usos compatibles. Agropecuarios mecanizados o altamente tecnificados en terrenos planos, ganadería intensiva y usos institucionales de tipo rural, Infraestructura para Distritos de Adecuación de Tierras, explotaciones avícolas o cunículas y vivienda del propietario.
- Usos condicionados. Minería, agroindustria, granjas avícolas, porcícolas, piscícolas, de alta producción.
- Usos prohibidos. Usos urbanos, suburbanos e industriales.

PARÁGRAFO: Se debe dedicar como mínimo el 10% del predio para uso forestal-protector para promover la formación de la malla ambiental.

ARTÍCULO 135. EXPLOTACIONES BAJO INVERNADERO: En el entendido que en el futuro y vigencia del presente Plan Básico de Ordenamiento Territorial de Saravena se

puedan presentar este tipo de explotaciones agropecuarias se deja regulado lo siguiente:

Las explotaciones que se desarrollen bajo invernadero requieren el cumplimiento de las exigencias de la autoridad ambiental. En cuanto a los usos del suelo, los índices máximos serán:

- Área cubierta por invernaderos y usos compatibles 60%.
- Área en barrera perimetrales de aislamientos forestales 10%.
- Área de manejo ambiental y zonas verdes en un solo globo 30%.

ARTÍCULO 136. ÁREAS DE DISTRITOS DE ADECUACIÓN DE TIERRAS: En el entendido que se están planteando posibilidades de distritos de riego para el área del municipio de Saravena, se declara las áreas de distritos de adecuación de tierras, son aquellas áreas delimitadas por la zona de influencia de obras de infraestructura destinadas a dotar un área determinada con riego, drenaje o protección contra inundaciones con el propósito de aumentar su productividad agropecuaria.

ARTÍCULO 137. ÁREAS DE DISTRITOS DE ADECUACIÓN DE TIERRAS – USOS: Los usos que pueden establecerse para el suelo de estas áreas son los siguientes:

- Uso principal. Agropecuarios tradicionales, semi intensivos o semi mecanizados.
- Usos compatibles. Forestales.
- Usos condicionados. Agroindustrial, institucionales de tipo rural, institucionales educativos y de salud.
- Usos prohibidos. Industriales, loteo con fines de construcción de vivienda y, minería.

ARTÍCULO 138. ÁREAS DE DISTRITOS DE ADECUACIÓN DE TIERRAS – CARACTERÍSTICAS: Los distritos de adecuación de tierras que se establezcan en Saravena deberán contemplar:

- Área de protección de canales principales de por lo menos 15 metros a lado y lado, y para canales secundarios de por lo menos 7 metros a lado y lado.
- Reservar para uso agropecuario y agroindustrial, proteger las áreas previstas para la construcción o ampliación de Distritos de Adecuación de Tierras y prohibir los desarrollos industriales, de vivienda y minería.
- Área de protección de las cuencas hidrográficas, humedales, ciénagas, lagunas y áreas de bombeo que alimentan estos distritos.

PARÁGRAFO: Los Distritos de Adecuación de Tierras que en un futuro puedan existir se deberán incorporar en el PBOT de Saravena, de acuerdo a sus especificaciones, de igual forma, se someterán a las disposiciones normativas que para el efecto expida esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO 139. RESTRICCIONES PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES AGROPECUARIAS: Con el ánimo de garantizar que el desarrollo de las actividades agropecuarias dentro de los suelos aptos para ello, realicen un uso adecuado del recurso suelo, se declaran restricciones de obligatorio cumplimiento, en relación con tala, quemas, usos de plaguicidas, distancias mínimas de siembra y ubicación de pistas de fumigación.

ARTÍCULO 140. RESTRICCIÓN DE TALA: No se podrá efectuar la eliminación de bosques naturales con fines de ejecución de actividades agropecuarias ni de establecimiento de plantaciones forestales con excepción de los aprovechamientos realizados para la ejecución de actividades de interés nacional.

ARTÍCULO 141. RESTRICCIONES PARA QUEMAS: Para las quemas abiertas controladas en áreas rurales en actividades agrícolas y mineras, para la realización de quemas abiertas controladas en áreas rurales para la preparación del suelo en actividades agrícolas y recolección de cosechas, se establecen las siguientes distancias mínimas de protección:

RESTRICCIONES PARA QUEMAS - SARAVENA

	Área o zona Restringida.	Distancia (metros)
1	Alrededor del perímetro urbano	1000
2	Alrededor del perímetro de las instalaciones de los aeródromos internacionales, nacionales, regionales y/o de aspersión aérea agrícola y se registren las quemas al horario en que no se presenta tráfico aéreo	1500
3	Desde el eje de las vías principales intermunicipales	80
4	Corredores viales rurales (desde el borde externo del corredor vial)	30
5	Desde el perímetro urbano de corregimientos y centros poblados	200
6	De edificaciones rurales	30
7	En las zonas de consolidación industrial y/o comercial	200
8	De la línea imaginaria debajo de las líneas eléctricas de 200KV	32
9	De la línea imaginaria debajo de las líneas eléctricas de 500 KV	64
10	De la línea imaginaria debajo de las líneas de baja y media tensión	24
11	Alrededor de las subestaciones eléctricas	200

	Área o zona Restringida.	Distancia (metros)
12	A partir de la ronda de protección y/o de la franja de amortiguamiento	60
13	A cada lado en los pasos superficiales, válvulas, derivaciones y city gate de los poliductos y gasoductos para el transporte de combustibles.	100
14	A lado y lado de la infraestructura para la conducción de servicios públicos, (tuberías de acueductos, alcantarillados, cableados, etc.)	50
15	De las plantas de llenado y de abasto de distribuidores de gas y combustibles.	200
16	De los límites de reservas forestales protectoras, protectoras-productoras y productoras y de unidades de conservación de biodiversidad a nivel nacional, regional y local	200
17	De los límites de las áreas con coberturas vegetales naturales o áreas relictuales de ecosistemas naturales, tales como páramos o bosques naturales.	200

ARTÍCULO 142. FRANJA DE SEGURIDAD EN APLICACIONES AÉREAS DE PLAGUICIDAS: La aplicación de plaguicidas en zonas rurales no podrá efectuarse a menos de 10 metros en forma terrestre y de 100 metros en forma aérea como franja de seguridad, en relación a cuerpos o cursos de agua, carreteras troncales, núcleos de población humana y animal, o cualquiera otra área que requiere protección especial.

PARÁGRAFO: Por recomendación de los Consejos Asesores Seccional, Regional o específico y previa adopción de las autoridades de salud, podrán incrementarse las dimensiones de la franja de seguridad teniendo en cuenta criterios técnicos tales como los siguientes:

- Características del plaguicida. Presentación, dosis, categoría toxicológica, modalidad de aplicación, formulación; y
- Clase de cultivo o explotación, lugar de aplicación y condiciones ambientales de la zona.

ARTÍCULO 143. DISTANCIAS MÍNIMAS DE SIEMBRA: Distancias mínimas de siembra de cultivos comerciales de ciclo corto (semestrales) y perennes con relación a centros poblados, deberá ser de mil metros (1000 m). De la misma forma, se establecerá un margen de seguridad o distancia mínima de mil (1000) metros entre la parte externa de cultivo mas próximo a centros poblados y/o cascos urbano.

ARTÍCULO 144. UBICACIÓN DE PISTAS DE FUMIGACIÓN: Se asume el artículo 98 del decreto No 1843 de 1991: las pistas para operación de aplicación aérea de plaguicidas estarán ubicadas a una distancia mínima de cien (100) metros lateralmente al eje central y mil (1.000) metros de las cabeceras de éstas, respecto de centros poblados, cuerpos o cursos de agua, edificaciones o áreas que requieran protección especial, según determinaciones que al respecto adopten las autoridades competentes. Las zonas de tanqueo estarán ubicadas a una distancia mínima de centros poblados, cuerpos o cursos de agua, edificaciones o áreas que requieren protección especial, determinadas por las autoridades competentes según recomendaciones de los Consejos Seccionales de Plaguicidas.

ARTÍCULO 145. ZONIFICACIÓN DEL TERRITORIO PARA ACTIVIDAD MINERA: Zonifíquese el territorio del Municipio de Saravena para actividad minera en zonas excluidas, zonas restringidas y zonas con potencial actividad minera. Planos G - 21 ÁREAS DE EXCLUSIÓN DE ACTIVIDAD MINERA y G - 22 CAMPOS PETROLEROS.

ARTÍCULO 146. ZONAS POTENCIALES DE ACTIVIDAD MINERA: Son Áreas con potencialidades de actividades mineras de materiales de construcción y agregados, y a la explotación minerales. También se consideran las actividades conexas, la distribución, el depósito de centros de acopio y actividades en boca de mina.

Los suelos con funciones minero extractivas se presentan en aquellas áreas que debido a sus características geológicas – mineras pueden ser objeto de aprovechamiento de minerales, ya sea en forma subterránea o a cielo abierto.

En lo que hace relación a la actividad minera, se deberá especificar franjas de amortiguamiento o distancias mínimas a límites de: parques nacionales, áreas protegidas, corredores ecológicos, márgenes de ríos importantes, áreas urbanas, presas, puentes, carreteras, etc. En esas franjas de amortiguamiento no se deberá desarrollar ninguna actividad minera. No se deben permitir asentamientos humanos, ni permitir actividades que interfieran con esta actividad.

Estos suelos hacen parte de las unidades territoriales identificadas por el municipio, sus usos son condicionados y están sujetos a las exigencias de la autoridad ambiental en lo de su competencia.

ARTÍCULO 147. ZONAS DE ACTIVIDAD MINERA – USOS: Para las áreas con potencial actividad minera los usos determinados son los siguientes:

- Uso principal. Minería.
- Usos compatibles. Revegetalización natural y reforestación.
- Uso condicionados. Infraestructura para el desarrollo de la actividad principal y para el beneficio de minerales.
- Usos prohibidos. Vivienda, suburbanos, parcelaciones, centros vacacionales y actividades agropecuarias.

PARÁGRAFO: Las zonas de actividad minera en zonas de alto riesgo deben asumir las determinaciones establecidas para estas zonas.

ARTÍCULO 148. ZONAS EXCLUIDAS DE ACTIVIDAD MINERA: Se declaran como zonas excluidas de actividad minera (G - 21 ÁREAS DE EXCLUSIÓN DE ACTIVIDAD MINERA):

- Área del Sistema de Parques Naturales – PNN Sierra Nevada del Cocuy.
- Zona de Reserva Forestal del Río Satocá.
- Zonas de protección ambiental o de alta fragilidad ecológica, zonas de protección y transición de nacimientos hídricos y zonas ocupadas por bosques primarios o secundarios en áreas de protección ambiental o rondas hídricas.
- Suelo urbano, áreas proyectadas como de expansión urbana o zonas en conflicto de uso, ya sea minero-urbano, minero-agropecuario, minero-institucional y minero-ambiental.
- Zonas de alta amenaza.
- Zonas de importancia económica y social por su producción agrícola (cultivos permanentes, semi permanentes, temporales o de sostenimiento familiar).

ARTÍCULO 149. ZONAS RESTRINGIDAS PARA ACTIVIDAD MINERA: Para el área del municipio de Saravena, se declaran como áreas restringidas para actividad minera:

- Playas y trayectos fluviales: correspondiendo a las zonas definidas como rondas de protección de fuentes hídricas y a los tramos navegables de las diferentes fuentes hídricas.
- Dentro del perímetro urbano
- Áreas ocupadas por construcciones rurales: huertas, jardines y solares
- Áreas ocupadas por obras públicas o adscritas a un servicio público: áreas de infraestructuras de acueductos, sistema de alcantarillado, sistema de disposición o tratamiento de residuos sólidos urbanos.
- Áreas declaradas como de alto riesgo.

ARTÍCULO 150. ÁREAS QUE FORMAN PARTE DE LOS SISTEMAS DE APROVISIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y PARA LA DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS Y LÍQUIDOS - DEFINICIÓN: Son un conjunto de áreas las cuales forman parte de cada uno de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado, en los componentes de captación o disposición final, que deben ser manejados con las restricciones propias de sus usos, ESTAS ÁREAS SE ESTABLECEN COMO ZONAS DE UTILIDAD PÚBLICA. Ver Mapa G-19 – Áreas de Conservación.

ARTÍCULO 151. ÁREAS DE APROVISIONAMIENTO: Se declaran como Áreas de aprovisionamiento:

- Área de ubicación del sistema de captación (Bocatoma) de agua para abastecimiento del acueducto del casco urbano de Saravena, en el Río Satocá, en la Vereda Alto Satocá.

- Área de ubicación de la Planta de tratamiento y tanque de almacenamiento del acueducto del casco urbano de Saravena en la Vereda Alto Satocá.
- Áreas de bocatoma (Caño La Negra) y tanque de almacenamiento del acueducto de Puerto Nariño en la Vereda Alto Satocá.
- Área de captación (bocatoma) sobre Quebrada La Pava en la Vereda La Pava del sistema que abastece a la antigua sede del Incora y parte del Barrio Libertadores.
- Área de ubicación del sistema de captación (bocatoma) sobre el Río Bojabá, en el Resguardo Playas del Bojabá, que abastecerá al acueducto regional Bojabá – Isla del Charo.
- Área del tanque de almacenamiento del acueducto regional Bojabá – Isla del Charo, en el Resguardo Playas del Bojabá.
- Área de bocatoma sobre la Quebrada La Pava en la Vereda del mismo nombre para abastecer las veredas Miramar, El Consuelo, La Pava y Cuatro Esquinas.
- Área de abastecimiento del acueducto de la vereda los Placeres.
- Área de abastecimiento del acueducto de la vereda las Palmeras.
- Área de abastecimiento del acueducto de la vereda Caño Negro.
- Área de abastecimiento del acueducto de la vereda Guasdualito.

ARTÍCULO 152. ÁREA DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS: Se declara como área de disposición final de residuos sólidos la finca Santopoco, paraje Matarrala, ubicada a 5 km. del centro en el área noroccidental, vereda La Pava.

Artículo 153. ÁREA DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS LIQUIDOS: Se declaran como área de disposición final de residuos líquidos:

- El predio donde actualmente están construidas las lagunas de oxidación y que se ubica a 2 km aproximadamente del centro en el costado suroriental, límites con la vereda Caño Claro.
- El tramo receptor del Río Madre Vieja en los puntos de vertimiento del sistema de aguas residuales de Puerto Nariño.

ARTÍCULO 154. ÁREAS DE DISPOSICIÓN FINAL – USOS: Una vez cumplida la vida útil establecida, aplican para el área los usos establecidos para Áreas de restauración ecológica, los cuales son:

- Uso principal. Restauración ecológica.
- Usos compatibles. Actividades orientadas a la protección integral de los recursos naturales.
- Usos condicionados. Obras de adecuación y tratamiento.
- Usos prohibidos. Agricultura intensiva, actividades industriales, vivienda urbana, infraestructura institucional, minería, infraestructura de captación de agua, aprovechamiento forestal controlado, ganadería estabulada, semi estabulada y/o semi intensiva, actividades agrosilvopastoriles y agroforestales, vertimientos, construcción de infraestructura para apoyo de actividades de recreación, caza, distritos de adecuación de tierras.

Los usos compatibles y condicionados necesitan medidas de control y tecnologías que no impidan el uso principal (adecuación con fines de rehabilitación) y requieren los permisos respectivos.

De igual manera, aplican para esta área las Resoluciones 1045 de 2003 y 1096 de 2000 y el Decreto 1713 de 2002, y lo establecido en el PGIRs.

ARTÍCULO 155. INFRAESTRUCTURAS DE ALTO IMPACTO – CEMENTRIO – MORGUE: Por consideraciones normativas de higiene, sanidad y medio ambiente, al ser estructuras de alto impacto que han cumplido su vida útil, se precisa como viable la ubicación y construcción de un nuevo cementerio con infraestructura adjunta de la morgue, en área rural sobre la vía que de Saravena conduce al Municipio de Fortul.

ARTÍCULO 156. INFRAESTRUCTURAS DE ALTO IMPACTO – CEMENTERIO – MORGUE - CRITERIOS PARA SU UBICACIÓN: Para la ubicación del Nuevo Cementerio se establece:

- Se ubicará sobre la vía que de Saravena conduce al Municipio de Fortul.
- La distancia máxima con relación al casco urbano debe ser de 5 Km., y mayor de 200 metros de áreas residenciales.
- El aislamiento (perimetral) con relación a construcciones vecinas debe ser mayor de 30 metros y tener zonas arborizadas.
- El terreno debe ser plano o levemente ondulado, con pendientes inferiores al 15% en todos los casos.
- Los suelos deben ser fácilmente excavables, de arcilla, arena o similar.
- La profundidad del agua subterránea (nivel freático) debe ser mayor a 2.5 metros.

De igual forma, la ubicación del cementerio debe tener en cuenta la presencia de vías de acceso, en lo posible vías arterias libres de la influencia del tránsito pesado y rápido.

Deben existir medios de transporte público periódico hacia este lugar, por tal razón es recomendable que el frente mínimo de este lote sobre la vía principal sea mayor a 200 metros, para evitar la congestión del tránsito. Se recomienda no ubicar el cementerio o parque – cementerio en áreas cercanas a fuentes hídricas.

Normatividad relacionada con dicho equipamiento: Decretos 2676 de 2000 y 1669 de 2002.

La posible reubicación o construcción de este equipamiento debe someterse a las disposiciones normativas que para el efecto expida la Autoridad Ambiental

ARTÍCULO 157. SUELOS CON CATEGORIA DE DESARROLLO RESTRINGIDO-CENTRO POBLADO: Se constituye Puerto Nariño como el área de Centro Poblado.

ARTÍCULO 158. SUELOS CON CATEGORIA DE DESARROLLO RESTRINGIDO-CENTRO POBLADO - PERÍMETRO: El perímetro del Centro poblado de Puerto Nariño está delimitado por el siguiente polígono (Ver Plano 12 Centro Poblado Puerto Nariño):

PERÍMETRO DE PUERTO NARIÑO

DELTA	COORDENADAS	
	E	N
1	922054,78	1267582,69
2	922156,55	1267509,31
3	922176,3	1267533,33
4	922237,17	1267485,48
5	922293,19	1267548,06
6	922371,18	1267482,19
7	922270,12	1267348,25
8	922344,82	1267280,92
9	922288,1	1267202,83
10	922253,37	1267230,38
11	922056,62	1266990,26
12	921887,16	1267117,75
13	921675,28	1266851,91
14	921504,17	1266995,06
15	921450,68	1266975,97
16	921427,76	1267027,9
17	921671,61	1267120,49
18	921740,38	1267194,57
19	921712,87	1267216,72
20	921865,8	1267372,74
21	921987,81	1267529,07

ARTÍCULO 159. SUELOS CON CATEGORIA DE DESARROLLO RESTRINGIDO-CENTRO POBLADO – TRATAMIENTO, ÁREAS DE ACTIVIDAD Y USOS: Aplica para la totalidad del área de Puerto Nariño el tratamiento de consolidación.

Corresponde Puerto Nariño a Áreas de actividad Mixta Vivienda – Empleo y Áreas de Actividad Especializada de servicios Recreativos e Institucionales.

Los usos para estas áreas son:

Usos para área mixta, vivienda – empleo (AVE).

- Usos principales: Comercio, Tipo 1 y 2; Institucional, Tipo 1 y 2; Recreacional, Tipo 1; y Pequeña Industria, Tipo 1 y 2.
- Usos compatibles: Recreacional, Tipo 2; y Mediana Industria, Tipo 1.
- Usos condicionados: Mediana Industria, Tipo 2.
- Usos prohibidos: Comercio tipo 4.

Usos para Áreas de Actividad Especializada (AAE) de Servicios recreativos e institucionales:

- Usos principales: Recreacional, Tipo 2; e Institucional, Tipo 2.
- Usos compatibles: Recreacional, Tipo 1 e Institucional, Tipo 1.

ARTÍCULO 160. SUELOS CON CATEGORIA DE DESARROLLO RESTRINGIDO-CENTRO POBLADO - NORMAS URBANÍSTICAS: las normas a aplicar en Puerto Nariño son**:**

NORMAS URBANÍSTICAS PUERTO NARIÑO

SECTOR	COLOR	Tamaño mínimo del lote metros 2	Densidad máxima viviendas /Ha	Indice máximo de ocupación %	Indice máximo de construcción	Altura máxima		Aislamientos	
						Pisos	Mts *	Laterales **	Posteriores ***
A.V.E.		144	54	80	1,6	2	4	4:1	20%
A.A.E.									

*****Distancia a cumbrera ******Proporcional a la altura *******Del total del área del lote
A.V.E. Área vivienda empleo
A.A.E. Área de Actividades Especializadas

ARTÍCULO 161. SUELOS CON CATEGORIA DE DESARROLLO RESTRINGIDO-CENTRO POBLADO - NORMAS URBANÍSTICAS: El espacio público en Puerto Nariño está constituido de la siguiente manera:

- Los elementos componentes de los perfiles viales de las carreras 0 a 6 y de las calles 1 a 4.
- El Parque de Puerto Nariño
- La Plazoleta de la Virgen
- Las zonas de cesión gratuita y los antejardines
- Los elementos complementarios como nomenclatura, señalización y mobiliario.

ARTÍCULO 162. SUELOS CON CATEGORIA DE DESARROLLO RESTRINGIDO-CENTRO POBLADO NORMAS – SISTEMA VIAL: Constituyen el sistema vial de Puerto Nariño el conjunto de calles y carreras caracterizadas por corresponder a una calzada de seis sesenta (6,60) metros y andenes de 1.25 metros de ancho [corresponden al perfil de Vía Tipo V4 – peatonal (VV) del sistema vial del área urbana de Saravena, sin la arborización que allí se presenta].

ARTÍCULO 163. SUELOS CON CATEGORIA DE DESARROLLO RESTRINGIDO-CENTRO POBLADO NORMAS – EQUIPAMIENTOS Y SERVICIOS: Constituyen equipamientos y servicios en Puerto Nariño:

- Colegio Antonio Nariño
- Concentración Escolar Policarpa Salavarrieta
- Telecom
- Parque central

La totalidad del área de Puerto Nariño dispone de agua y alcantarillado que les provee la Asociación Comunitaria de Acueducto y Alcantarillado de Puerto Nariño.

Se declara como áreas de alta amenaza por contaminación ambiental los cinco puntos de vertimientos del alcantarillado al Río Madre Vieja.

Para atención de la anterior situación de manera prioritaria se debe realizar el nuevo Sistema de Aguas Residuales de Puerto Nariño

ARTÍCULO 164. SUELOS CON CATEGORIA DE DESARROLLO RESTRINGIDO – UNIDADES DE PLANIFICACIÓN RURAL: Acorde al Decreto 3600 de 2007, son susceptibles de desarrollarse mediante Unidades de Planificación Rural los conglomerados:

- La Pajuila
- Agua Santa
- La Y de Puerto Lleras
- Cuatro Esquinas
- La Copa
- Barrancones.
- Conglomerado en Vereda Puerto Arturo.

PARÁGRAFO: Los conglomerados ubicados sobre la margen del Río Arauca están en rondas de protección y áreas de alta amenaza, por lo cual, las determinaciones para ellos se tomarán respecto de los estudios específicos de amenazas que se realizará a la Isla del Charo.

ARTÍCULO 165. SUELOS CON CATEGORIA DE DESARROLLO RESTRINGIDO - ÁREAS PARA VIVIENDA CAMPESTRE: En el entendido que en años futuros se puedan presentar posibilidades de parcelaciones rurales para vivienda, se declara que estas áreas corresponden a las "parcelaciones rurales con fines de construcción de vivienda campestre".

ARTÍCULO 166. ÁREAS PARA VIVIENDA CAMPESTRE – OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES: Dado el elevado impacto ambiental asociado con el uso del agua y disposición de residuos sólidos y líquidos e intervención sobre el paisaje en este tipo de uso de suelo, para parcelaciones rurales con fines de construcción de vivienda campestre es de obligatorio cumplimiento lo establecido en el Decreto 1600 de Mayo 20 de 2005 y la obtención de la respectiva licencia ambiental ante la Autoridad Ambiental.

Igualmente se debe mantener el carácter rural del predio, el uso principal y el globo de terreno como unidad indivisible. Los predios rurales no podrán fraccionarse por debajo de una (1) Ha y su ocupación máxima será del 20% del predio tal como se determinan en la siguiente tabla:

ESPECIFICACIONES PARCELACIONES VIVIENDA RURAL SARAVENA

AREAS	Ocupación Máxima del Área del Predio (Índice de ocupación)		Área de Reforestación con Especies Nativas	
	Dispersa	Agrupada	Dispersa	Agrupada
Agropecuaria tradicional	15%	20%	85%	80%
Agropecuaria semi mecanizada o semi-intensiva	15%	20%	85%	80%

PARÁGRAFO 1: Se entiende por ocupación máxima del predio, el área de construcción tanto cubierta como descubierta (Áreas complementarias, vías). Las densidades y los índices de ocupación se deben calcular sobre el área total del predio.

PARÁGRAFO 2: El número de viviendas estará asociado a la potencialidad y demanda de recursos naturales de la cuenca del área de influencia, con especial énfasis en el recurso hídrico, tanto en abastecimiento como en disposición final.

ARTÍCULO 167. EQUIPAMIENTOS RURALES - DEFINICIÓN: Son las infraestructuras propias de la prestación de servicios de salud y educación en cualquiera de sus niveles o grados.

ARTÍCULO 168. EQUIPAMIENTOS DE EDUCACIÓN: Se declaran como sitios de equipamientos de educación las áreas de ubicación de 3 colegios de educación secundaria pública, 77 escuelas primarias, de la cuales funcionan actualmente 66; y 18 establecimientos de educación preescolar geo referenciados en el mapa G - 15 MAPA DE INFRAESTRUCTURA RURAL.

INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y UBICACIÓN

INSTITUCIÓN	UBICACIÓN
Institución Educativa Rural Puerto Nariño	Vereda Puerto Nariño
Escuela Magdalena Ortega	Vereda Bocas del Banadía
Escuela Caño Cascarrón	Vereda Cisneros
Escuela San Francisco	Vereda Agua Santa
Escuela la Florida	Vereda Caño Boga
Escuela el Porvenir	Vereda el Porvenir
Escuela la Granada	Vereda la Granada
Escuela la Aurora	Vereda Cobalongos
Escuela Marco Antonio Mancera	Vereda Puerto Lleras
Escuela Gerardo Valencia Cano	Vereda la Unión
Escuela Diego Fallón	Vereda Monte Adentro
Escuela Pablo Neruda	Vereda Puerto Arturo
Escuela Bello Horizonte	Vereda Bello Horizonte
Escuela el Paraíso	Vereda Rancho Pilón
Escuela San Martín	Vereda Banadía Medio
Institución Educativa Villa Cecilia	Vereda Islas del Charo
Escuela Luís A. Calvo	Vereda el Dique
Escuela Ricardo Nieto Caballero	Vereda Charo Alto
Escuela Pablo VI	Vereda Puerto Rico
Escuela la Palma	Vereda la Palma
Escuela el Remolino	Vereda la Palma
Escuela el Jardín	Vereda Charo Centro II
Escuela Villa Cecilia	Vereda Charo Bajo
Escuela Agustín Codazzi	Vereda Alto los Placeres
Escuela la Pava	Vereda la Pava
Escuela Rafael Afanador	Vereda Satocá
Escuela Bojaba	Vereda Playas del Bojabá
Escuela la Pavita	Vereda la Pavita
Escuela los Andes	Vereda Alto San Miguel
Escuela Julio Arboleda	Vereda Buenos Aires
Escuela Miramar	Vereda Miramar
Escuela Isabel la Católica	Vereda Unión Alto Satocá
Escuela Marco Fidel Suárez	Vereda Cuatro Esquinas
Escuela San Luís	Vereda Islas del Bojabá

INSTITUCIÓN	UBICACIÓN
Escuela Betania	Vereda las Vegas
Escuela Jorge Tadeo Lozano	Vereda Campo Oscuro
Escuela Santa Fe	Vereda el Pescado
Escuela Antonio Santos	Vereda Caño Negro
Escuela el Triunfo	Vereda Caño Seco
Escuela la Primavera	Vereda los Duartes
Escuela Santa Teresa	Vereda Caño Esmeralda
Escuela José Acevedo y Gómez	Vereda Calafitas
Escuela Alto Citacá	Vereda Alto Citacá
Escuela rió chiquito	Vereda Buena Vista
Escuela Guadualito	Vereda Guadualito
Escuela Alto San Joaquín	Vereda San Joaquín
Escuela Campo Hermoso	Vereda Campo Hermoso
Escuela San Miguel II	Vereda San Miguel II
Escuela las Palmeras	Vereda las Palmeras
Escuela Brisas San Joaquín	Vereda San Joaquín
Escuela San Fermín	Vereda Campo Alegre
Escuela el Triunfo	Vereda Caño Seco
Escuela Atanasio Girardot	Vereda Alto la Pajuila
Escuela Antonio Nariño	Vereda Caño Rojo
Escuela Antonio Ricaurte	Vereda la Chucua
Escuela Juan XXIII	Vereda Caño Rojo
Escuela camilo torres	Vereda Caño Hormiga
Escuela Atanasio Girardot	Vereda Alto la Pajuela
Escuela Gabriela García Márquez	Vereda Brisas del Satocá
Escuela Gabriela Mistral	Vereda los Alpes
Escuela Brisas del Banadias	Vereda San Rafael del Banadías
Escuela Epifanio Mejía	Vereda Barrancones
Escuela Mercedes Ábrego	Vereda Alto la Colorada
Escuela Eduardo Cote Lamus	Vereda el Consuelo
Escuela Gabriela García Márquez	Vereda Brisas del Satocá

CAPÍTULO QUINTO
DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 169. FACULTADES ESPECIALES Y DISPOSICIONES VARIAS: Facultase al Alcalde Municipal para que adelante los trámites institucionales y contrataciones pertinentes que sean necesarios para la puesta en marcha y ejecución del presente Plan Básico de Ordenamiento Territorial Municipal de Saravena.

Facultase al Alcalde para expedir con la asesoría de la oficina de Planeación Municipal y la participación del Consejo Municipal de Planeación el Código de Urbanismo y Construcciones con base en las directrices trazadas en este PBOT.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
MUNICIPIO DE SARAVENA
CONCEJO

ARTÍCULO 170: ADOPCIÓN DEL PROGRAMA DE - EJECUCIÓN: A partir de la aprobación del presente acuerdo adóptese el programa de ejecución del PBOT correspondiente a la vigencia de la actual Administración Municipal.

ARTÍCULO 171: EXPEDIENTE URBANO: Una vez adoptado el Plan Básico de Ordenamiento Territorial de Saravena, se conformará el Expediente Urbano, acorde al Artículo 112 de Ley 388 de 1997.

ARTÍCULO 172: El presente acuerdo, a partir de su aprobación, deroga y sustituye los acuerdos que hayan sido aprobados previamente en función de formular, implementar ó desarrollar el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Saravena.

ARTÍCULO 173: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Saravena (Arauca), el 1º de Marzo de 2010.

EL PRESIDENTE DE LA CORPORACION

JESUS ANTONIO JAIMES

LA SECRETARIA GENERAL

ELIZABETH MOSCOSO OTERO